

INFORME FINAL DE AUDITORÍA DE DESEMPEÑO

CÓDIGO 24

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSE DE CALDAS - *UDFJC* -
INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO
Y DESARROLLO HUMANO - *IDEXUD* -

PAD 2017 - Vigencia 2015

DIRECCIÓN SECTOR EDUCACIÓN

Bogotá, D.C., 31 de Enero de 2018

UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS - UDFJC

Contralor de Bogotá	JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA
Contralor Auxiliar	ANDRÉS CASTRO FRANCO
Director Sectorial de Fiscalización	JUAN CARLOS FRANCO DUQUE
Subdirectora de Fiscalización	NIDIAN YANETH VIASÚS GAMBOA
Asesor	OMAR HERNANDO GARZÓN SÁNCHEZ
Gerente	CAROLINA SUAREZ CABEZA FRANZ VADITH GOMEZ REYES
Equipo de Auditoría	NUBIA YOLANDA CAMARGO MARTINEZ OLIVER ERNESTO PERALTA PARDO ANA CECILIA CASTRILLON BARRETO MARIA CRISTINA CESPEDES CAICEDO DIANA MARCELA SANDOVAL GIL NESTOR AUGUSTO FUENTES RAMIREZ RICARDO ALFONSO ROBAYO MORENO JAIME ROMERO NEUTA

TABLA DE CONTENIDO

1.	CARTA DE CONCLUSIONES	5
2.	ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA	8
2.1	ALCANCE	8
2.2	MUESTRA.....	9
3.	RESULTADOS DE LA AUDITORIA	9
3.1	CONTROL DE GESTION.....	9
3.1.1	GESTION CONTRACTUAL.....	9
3.1.1.1	<i>Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por irregularidades en el registro contable del césped Reach 50 adquirido mediante orden de servicios de SC-076-2014.....</i>	<i>9</i>
3.1.1.2	<i>Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de Ocho millones cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$8.400.000.00) y presunta incidencia disciplinaria por el reconocimiento y pago de las obligaciones contractuales sin la presentación de soportes e informes idóneos en el marco de ejecución de la orden de servicios No. 285 de 2015.....</i>	<i>14</i>
3.1.1.3	<i>Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$1.750.000 y presunta incidencia disciplinaria y penal, por el reconocimiento y pago de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos presupuestales y contractuales, por la suscripción del acta de inicio sin la presentación y aprobación de la garantía única; así como por irregularidades en los informes de cumplido, en los pagos efectuados e incumplimiento de lo pactado en la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios No. 849 de 2015:.....</i>	<i>17</i>
3.1.1.4	<i>Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$9.000.000 y presunta incidencia disciplinaria y penal, por legalización de hechos cumplidos, trámite del contrato sin observación de los requisitos legales y cambio en la destinación específica de los recursos apropiados para el rubro “soporte aula virtual” establecido en el presupuesto, así como incumplimiento del objeto contractual e irregularidades en la suscripción y ejecución de la adición en el marco del contrato 848 de 2015.....</i>	<i>27</i>
3.1.1.5	<i>Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía total de \$3.071.980 y presunta incidencia disciplinaria y penal, por legalización de hechos cumplidos y trámite sin observación de los requisitos legales en cuantía de \$1.482,005 e irregularidades en la suscripción y ejecución de la adición por valor de \$1.589.975 en el marco del contrato de prestación de servicios No. 845 de 2015.</i>	<i>45</i>
3.1.1.6	<i>Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$38.800.000 y presunta incidencia disciplinaria y penal por legalización de hechos cumplidos, presunto favorecimiento a terceros y trámite del contrato sin observación de los requisitos legales, así como incumplimiento del objeto contractual; en el marco de la Orden de Servicios N° 322 de 2015.</i>	<i>53</i>

3.1.1.7 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal por la transgresión a los principios de planeación, transparencia, imparcialidad y selección objetiva en el proceso precontractual, por no evidenciarse la suscripción de la póliza de garantía única y otras irregularidades evidenciadas en el marco de la orden de compra No.093-2015.....	65
3.1.1.8 Hallazgo administrativo por la definición en el objeto de la orden de compra 093 de 2015, por cuanto se encuentra descrito como “Prestar servicios para equipo audiovisual y multimedia en el marco del convenio CIA 2955 de 2015 UDFJC” y lo realmente ejecutado fue una compra para adquirir equipos de cómputo y de audiovisuales.	69
4. OTROS RESULTADOS	70
4.1 ATENCIÓN DE QUEJAS.....	70
4.1.1 Atención a DPC´s	70
4.2 BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL.....	70
5. ANEXO.....	71

1. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
RICARDO GARCIA DUARTE
Rector
Universidad Distrital Francisco José de Caldas- UDFJC
Carrera 7 No. 40B-53 piso 10
Código Postal 110231
Bogotá D.C.

Asunto: Carta de Conclusiones

La Contraloría de Bogotá D.C., con fundamento en los artículos 267 y 272 de la Constitución Política, el Decreto Ley 1421 de 1993, la Ley 42 de 1993 y la Ley 1474 de 2011, practicó auditoría de desempeño en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas - Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo Y Desarrollo Humano - *IDEXUD* -, para la vigencia 2015, a través de la evaluación de los principios de economía, eficiencia y eficacia, con que administró los recursos puestos a su disposición y los resultados de su gestión en lo concerniente a la ejecución del *“Convenio Interadministrativo No. 2955 de 2015, y otros contratos suscritos por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano IDEXUD durante la vigencia 2015”*, con el fin de establecer el acatamiento de las normas y principios que rigen la contratación pública, los resultados obtenidos, la entrega oportuna, adecuada y real de los bienes y/o servicios contratados, así como el cumplimiento de los fines del estado.

Es responsabilidad de la administración, el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Contraloría de Bogotá D.C. La responsabilidad de la Contraloría consiste en producir un informe de auditoría de desempeño, que contenga el concepto sobre el examen practicado. La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas, con políticas y procedimientos de auditoría establecidos por la Contraloría, consecuentes con las de general aceptación; por lo tanto, requirió acorde con ellas, de planeación y ejecución del trabajo de manera que el examen proporcione una base razonable para fundamentar nuestro concepto.

La auditoría incluyó el examen, sobre la base de pruebas selectivas, de las evidencias y documentos que soportan el área, actividad o proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales; los estudios y análisis se encuentran

debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en los archivos de la Contraloría de Bogotá D.C.

CONCEPTO DE GESTIÓN SOBRE EL ASPECTO EVALUADO

La Contraloría de Bogotá D.C. como resultado de la auditoría adelantada, conceptúa que la gestión de la Universidad Distrital, respecto de la “Contratación suscrita en ejecución del Convenio Interadministrativo No. 2955 de 2015, y otros contratos suscritos por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano IDEXUD durante la vigencia 2015, no cumple con los principios evaluados de economía, eficiencia y eficacia, toda vez que se presentaron hallazgos administrativos, con presunta incidencia fiscal, disciplinaria y penal, al detectar falta de planeación y seguimiento en los procesos contractuales en su ejecución.

Para la vigencia fiscal 2015, la Universidad Distrital celebró 16 compromisos entre órdenes de prestación de servicios y contratos de prestación de servicios en ejecución del convenio interadministrativo 2955 de 2015 por un valor de \$155.021.608; el Equipo Auditor tomó una muestra de 6 contratos que suman un valor total de \$95.277.948, correspondiente al 61% del valor total contratado en la vigencia 2015, con cargo al citado convenio.

Así mismo, se observó que el control fiscal interno para el asunto auditado, fue deficiente, toda vez que no se detectaron acciones de control frente a la ejecución de los contratos auditados, que permitiera ejercer un control oportuno sobre las actuaciones de la administración.

PRESENTACIÓN PLAN DE MEJORAMIENTO

A fin de lograr que la labor de control fiscal conduzca a que los sujetos de vigilancia y control fiscal emprendan acciones de mejoramiento de la gestión pública, respecto de cada uno de los hallazgos comunicados en este informe, la entidad a su cargo, debe elaborar y presentar un plan de mejoramiento que permita solucionar las deficiencias puntualizadas en el menor tiempo posible y atender los principios de la gestión fiscal; documento que debe ser presentado a la Contraloría de Bogotá, D.C., a través del Sistema de Vigilancia y Control Fiscal – SIVICOF- dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la radicación de este informe, en la forma, términos y contenido previsto en la normatividad vigente, cuyo incumplimiento dará origen a las sanciones previstas en los artículos 99 y siguientes de la ley 42 de 1993.

Corresponde, igualmente al sujeto de vigilancia y control fiscal, realizar seguimiento periódico al plan de mejoramiento para establecer el cumplimiento y la efectividad de las acciones para subsanar las causas de los hallazgos, el cual

deberá mantenerse disponible para consulta de la Contraloría de Bogotá, D.C., y presentarse en la forma, términos y contenido establecido por este Organismo de Control.

El anexo a la presente Carta de Conclusiones contiene los resultados y hallazgos detectados por este órgano de Control.

Atentamente,

JUAN CARLOS FRANCO DUQUE

Revisó: Nidian Yaneth Viasús Gamboa – Subdirectora de Fiscalización
Carolina Suárez Cabeza- Gerente 039-01
Franz Vadith Gómez Reyes – Gerente 039-01
Elaboró: Equipo Auditor

2. ALCANCE Y MUESTRA DE AUDITORIA

2.1 ALCANCE

La Contraloría de Bogotá, realizó la evaluación desde el punto de vista legal, presupuestal y técnico por parte del equipo auditor asignado, a la gestión fiscal de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas “UDFJC” - Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano “IDEXUD”, del Convenio Interadministrativo No. 2955 de 2015, en atención al Derecho de Petición 2332 de 2017 con radicado 1-2017-22754 del 4 de octubre de 2017, relacionadas con “despilfarros del presupuesto y corrupción en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas”, con el fin de establecer el acatamiento de las normas y principios que rigen la contratación pública, los resultados obtenidos, la entrega oportuna, adecuada y real de los bienes y/o servicios contratados, así como el cumplimiento de los fines del estado.

De las inconsistencias señaladas en el citado Derecho de Petición se evaluaron las siguientes:

- Contratación suscrita en la vigencia 2015 por el “IDEXUD”, con cargo al Convenio Interadministrativo 2955 de 2015 suscrito entre la Secretaría de Educación “SED” y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas “UDFJC”.
- Construcción y posterior levantamiento de una cancha para deportes varios en los terrenos aledaños a la sede de la Facultad Tecnológica.
- Módulos ubicados en el lado sur de la sede de la Facultad Tecnológica, que han estado más de un año sin funcionar y deben ser demolidos, pues están localizados en el área diseñada para los parqueaderos de la nueva construcción.

El tema relacionado con las Órdenes de prestación de servicios, será objeto de evaluación, por este órgano de control en procesos auditores posteriores, teniendo en cuenta que el universo de contratación por este concepto, en las vigencias 2015 a 2017 ascendió a un total de 3.122 Órdenes de Prestación de Servicios en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas “UDFJC” de las cuales 1.099 son del 2015, 1.044 del 2016 y 979 del 2017.

2.2 MUESTRA

Se realizó la evaluación de los contratos relacionados con los temas señalados en el derecho de petición 2332 de 2017, es decir, los que fueron suscritos para la construcción de la cancha deportiva y los módulos ubicados en la Facultad Tecnológica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas “UDFJC”.

Igualmente se evaluó una muestra de 6 contratos y órdenes de prestación de servicios suscritos en la vigencia 2015 correspondientes al 87%, para un total de \$136.944.335, en el marco del convenio 2955 de 2015, como se indica a continuación:

**CUADRO 1
MUESTRA DE AUDITORIA**

(Cifras en (\$) Pesos)

N°	N° CONTRATO	N° PROYECTO	TIPO DE CONTRATO	VALOR	ETAPA AUDITADA
1	SC-076-2014	891	Orden de servicio	\$21.116.000	Etapas: Precontractual, Contractual, Postcontractual
2	8-SC-787-2013	891	Orden de servicio	\$20.550.387	Etapas: Precontractual, Contractual, Postcontractual
3	285-2015	891	Orden de servicio	\$8.400.000	Etapas: Precontractual, Contractual, Postcontractual
4	849-2015	891	Contrato de Prestación de Servicios - CPS	\$8.750.000	Etapas: Precontractual, Contractual, Postcontractual
5	848-2015	891	Contrato de Prestación de Servicios - CPS	\$9.000.000	Etapas: Precontractual, Contractual, Postcontractual
6	845-2015	891	Contrato de Prestación de Servicios - CPS	\$9.000.000	Etapas: Precontractual, Contractual, Postcontractual
7	322-2015	891	Orden de Servicios	\$38.800.000	Etapas: Precontractual, Contractual, Postcontractual
8	93-2015	891	Orden de Compra	\$21.327.948	Etapas: Precontractual, Contractual, Postcontractual
TOTAL				\$136.944.335	

Fuente: Información Suministrada por el Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano - IDEXUD y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

Nota: El proyecto de inversión corresponde a la Secretaría de Educación Distrital con el aporte del 100% de los recursos y la Universidad Distrital a través del IDEXUD es la ejecutora de los mismos.

3. RESULTADOS DE LA AUDITORIA

3.1 CONTROL DE GESTION

Una vez realizada la auditoría de desempeño a la contratación señalada en el capítulo de Alcance y Muestra de Auditoría, se establecieron las observaciones presentadas a continuación.

3.1.1 GESTION CONTRACTUAL.

Se verificó el contrato suscrito para la construcción de la cancha deportiva ubicada en la Facultad Tecnológica de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas “UDFJC”, igualmente, los contratos y órdenes de prestación de servicios suscritos en la vigencia 2015 con cargo al convenio interadministrativo No. 2955 de 2015.

3.1.1.1 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria, por irregularidades en el registro contable del césped Reach 50 adquirido mediante orden de servicios de SC-076-2014.

Revisada la carpeta de la Orden de servicio SC-076-2014, se evidenció lo siguiente:

CUADRO 2
ORDEN DE SERVICIOS SC-076-2014

(Cifras en (\$) Pesos)

No. Contrato	SC-076-2014 del 23 de enero de 2014
Nombre o razón social del contratista:	SINTÉTICOS HASCAL S.A.S
Nit:	900.411.425-5
Objeto:	Contratar para realizar la adecuación y mejoramiento de la superficie de los espacios deportivos ubicados en la sede facultad tecnológica de la universidad Francisco José de Caldas de acuerdo con las condiciones y especificaciones previstas en el pliego de condiciones.
Concepto	Mantenimiento y reparaciones
Valor:	\$21.116.000
Duración	Un (1) mes 30 días calendario
Fecha de inicio	A la firma del acta de inicio entre el supervisor y el contratista 17 de febrero de 2014
Fecha de finalización:	Un (1) mes contados a partir de la firma del acta de inicio 17 de marzo de 2014
Forma de pago:	La Universidad pagara parcialmente por servicio realizado al contratista 30 días después de emitida factura con la certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato y/o. Bo. De la oficina Asesora de Planeación y Control, acompañado del último pago de parafiscales.

Fuente carpeta contractual SC-076-2014

Evaluada la documentación que reposa en la carpeta contractual se observaron las siguientes inconsistencias, que conllevan a una gestión ineficiente e ineficaz, así:

La orden de servicio SC-076-2014, se tramitó por el rubro de mantenimiento y reparaciones¹, cuyo objetivo General es: “(...) Apropiación destinada a cubrir los gastos relacionados con la conservación, reparación de bienes muebles e inmuebles, incluyendo los repuestos y accesorios y equipos de seguridad que se requieran para tal fin. Contratos por servicios de aseo, cafetería, gastos de administración, vigilancia y mantenimiento de inmuebles que ocupe la Universidad Distrital (...)”. Subrayado fuera del texto.

Ahora bien, teniendo en cuenta el objeto de la orden de prestación de servicios “(...) Contratar para realizar la adecuación y mejoramiento de la superficie de los espacios deportivos ubicados en la sede facultad tecnológica de la universidad Francisco José de Caldas de acuerdo con las condiciones y especificaciones previstas en el pliego de condiciones (...)”, observando el objetivo del rubro se puede inferir que esta adecuación y mejora de los espacios deportivos hace referencia a un activo fijo.

Activo fijo que nunca fue revelado, ni reconocido a partir de su creación, como reza el procedimiento contable establecido por la Contaduría General de la Nación para la época de los hechos, toda vez que los materiales requeridos para la adecuación del terreno, fueron ingresados como cantidades menores, en cambio no se le dio entrada los 375 de metros cuadrados adquiridos de césped Reach 50 color verde monofilamento en polietileno de 11000 Dtex (*factor que mide la resistencia al uso de la fibra*), ni la cinta y adhesivo AWx2 especial para grama, ni el cepillo para césped, y el caucho granulado, ni la arena sílice para complementar la grama sintética, necesarios para adecuar estos espacios deportivo (*cancha de futbol cinco*).

Adicionalmente, no se observaron las directrices establecidas en la Resolución 001 de 2001: “(...) **Por la cual se expide el Manual de Procedimientos Administrativos y Contables para el Manejo y Control de los Bienes en los Entes Públicos del Distrito Capital (...)**”.

Al no contemplarse los conceptos generales de la Resolución 001 de 2001 de la SHD, en especial a la Definición de bienes, la finalidad de estos, la fuente y clasificación, nunca existió un activo, denominado Cancha deportiva, grupo contable que a partir del año 2014 hasta la fecha de desmonte esta subestimado, en cuantía de **\$21.116.000**.

Por otro lado, al no definirse como un bien en servicio el cual debería estar en explotación, no se clasificó en las respectivas cuentas y subcuentas establecidas

¹ Base Legal Manual Operativo Presupuestal, emanado de la Secretaría de Hacienda SC-076-2014

para el grupo de Propiedades, Planta y Equipo, definidas en el Catálogo General de Cuentas del Plan General de Contabilidad Pública.

Mediante visita de campo realizada el día 15 de diciembre de 2017, y registro fotográfico, se puede observar el inadecuado almacenamiento del césped Reach 50, como se detalla a continuación:

Registro Fotográfico



Fuente: visita fiscal 15 de diciembre de 2017

Según lo informado, en la precitada visita, que mediante oficio rubricado por el Jefe Oficina Asesora de Planeación y Control, con número de radicación 2017IE14260, fechado el 26 de mayo de 2017, con asunto: “*ENTREGA PREDIO PROYECTO SEDE EL ENSUEÑO A CONSTRUCTOR PARA INICIO DE OBRA*”, “(...) *Para posibilitar esa entrega se requiere que las áreas del predio parcialmente ocupadas por la cancha sintética, parqueadero vehicular, acopio de residuos y demás sean liberadas a la mayor brevedad posible(...)*”.

Por otro lado en la misma visita se “(...) **PREGUNTA:** *Al momento de realizar el desmonte hizo presencia algún delegado de almacén y/o inventarios y se realizó alguna actuación para conocer el estado de los elementos que se iban a desmontar SC-076-2014* **RESPUESTA:** *Por parte de la división de recursos físico se llevó a cabo las directrices planteadas por la oficina asesora de planeación y en lo que corresponde a almacén desconozco que actuaciones haría esta sección en relación a estas directrices (...)*”.

Así las cosas, la Universidad no contó con un manejo adecuado del bien bajo su responsabilidad a través de sus funcionarios y no contempló los mecanismos de clasificación, registro, orden, control y conservación, en forma permanente, razón por la cual en el desarrollo de esta adecuación y mejoramiento de las superficies deportivas de la Facultad Tecnológica se observa una gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica en el desarrollo de su actividad, además la información contable para este caso en particular no es confiable ni útil, que le permita revelar razonablemente la situación financiera.

El día 28 de diciembre se practicó visita administrativa fiscal a la oficina de Planeación y Control de Universidad Distrital, y en donde hizo presencia el Jefe de Contabilidad y se indagó sobre:

“(...) **PREGUNTA:** *Sírvase informar por que no se consideró la cancha sintética como un activo (propiedad planta y equipo- grupo 16) en la ejecución de los contratos 8-SC-787-2013 y SC-076-2014, toda vez, que la norma contable vigente para la época de los hechos considera “... los activos son recursos tangibles e intangibles de la entidad contable publica obtenidos como consecuencia de hechos pasados y de los cuales se espera que fluyan un potencial de servicios o beneficios económicos...”*

RESPUESTA: *Aclaremos el procedimiento establecido para dar la orden de pago de un servicio a partir de la entrega de un bien, el procedimiento establece que radican ante la dirección de recursos financieros, la solicitud del ordenador del gasto (autorización de giro) previo aval del supervisor, en la división financiera se procede a revisar los documentos necesarios para darle trámite a dicha solicitud, donde se relaciona la voluntad del ordenador y anexa los documentos necesarios para iniciar el trámite de la orden de pago, que para el caso en mención documentos que se relacionan en el anexo puesto a disposición en la presente diligencia, que no obra en la carpeta contractual. Con esta autorización y los documentos soportes la central de cuentas de la de la Dirección Financiera procede a verificar lo contenido en ella, posteriormente es expedida la respectiva orden de pago, si es procedente y dicha orden de pago es tramitada ante las*

dependencias que deben cumplir con el proceso de registro como en el caso de presupuesto y de contabilidad y finalmente una vez agotados los procesos anteriores es enviado nuevamente a la jefatura de la División Financiera para el visto bueno y darle traslado a la Tesorería general de la universidad para que proceda el pago correspondiente. Para el caso que nos ocupa al analizar la orden de pago 3349 del 9 de abril de 2014, vemos anexo que da origen a la solicitud de pago por parte del ordenador del gasto, cuya referencia es liquidación orden de servicio SC-076-2014, el objeto contractual se refiera a “contratar para la realizar la adecuación y mejoramiento de la superficie de los espacios deportivos ubicados en la sede facultad tecnológica de la Universidad Francisco José de Caldas, de acuerdo a las condiciones y especificaciones previstas en el pliego de condiciones” SIC, suscrito con el contratista SINTÉTICOS HASCAL SAS, analizado el objeto se determinó que éste era para la prestación de un servicio, razón por la cual se llevó a un gasto de mantenimiento con cargo a la facultad Tecnológica. Posteriormente, esa orden de pago generada por la central de cuentas pasa a la sección de contabilidad quien avala ese registro contable con base en el mismo objeto. En igual forma lo realiza la sección presupuestal para realizar el registro.

PREGUNTA: Sírvase informar los motivos por los cuales no se evidencia el documento identificado como factura 1314 de 2014, y como se soportó el pago y adicionalmente por que no se registró la entrada al almacén en armonía a la resolución 001 de 2001 emanada de la Secretaria Distrital de Hacienda. (Manejo almacén e inventarios). **RESPUESTA:** En lo relaciona al documento soporte factura 1314 de 2014, éste permanece en custodia en la pagaduría de la Universidad y si desafortunadamente, no fue entregada la copia dentro del expediente debe obedecer a que este se traspapelo, ya que según nuestros archivos, este documento sirvió como base para la reclamación ante la DIAN del IVA facturado, toda vez que somos beneficiarios por la naturaleza jurídica de la Universidad. Beneficio consagrado en ley 30 de 1992 y el decreto 2627 de 1993. Se anexa factura. Referente a como se soportó el pago y adicionalmente por que no se registró la entrada al almacén, tal como manifesté anteriormente, el objeto del contrato descrito por el ordenador, no infería a la entrega de bienes sino la prestación del servicio. **PREGUNTA:** Se ponen de manifiesto las fotos tomadas en la Facultad Tecnológica de la Universidad francisco José de Caldas, y se reitera la pregunta Sírvase informar por que no se consideró la cancha sintética como un activo (propiedad planta y equipo- grupo 16) en la ejecución de los contratos 8-SC-787-2013 y SC-076-2014, toda vez, que la norma contable vigente para la época de los hechos considera “... los activos son recursos tangibles e intangibles de la entidad contable publica obtenidos como consecuencia de hechos pasados y de los cuales se espera que fluyan un potencial de servicios o beneficios económicos...”, situación que permite visualizar que realmente la cancha sintética si es un activo el cual debió clasificarse en la cuenta contable 164015 Instalaciones deportivas. **RESPUESTA:** Bajo, el análisis grupal queda el hacer de una obra en la cual están incluidos dos contratos, y la contextualización de tiempo modo y lugar, efectivamente si es un activo, pero, bajo la perspectiva administrativa de hacer unos registro contables de contratos diferentes pagados en tiempos diferentes, no le permitía, ni al revisor de documentos, ni a la aparte contable del momento determinar que un todo constitutivo de un activo. Y aunado todo lo anterior a una descripción que no inducía el pensar que una adquisición de un bien devolutivo. (...).”

Este tema será objeto de seguimiento en posteriores procesos auditores realizados por este órgano de control.

Como se observa, se trasgrede lo predicado en la normatividad contable pública, la Resolución 001 de 2001 de la SHD, presunta vulneración de algún deber consagrado en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

La Universidad manifiesta en su respuesta: “(...) La División de Recursos Físicos llevó en su momento la supervisión de los procesos contractuales No. 8-SC-787 -2013 y SC076-2014, en el cual se cumplieron a cabalidad en su objeto contractual contando con todos los procedimientos técnicos y administrativos para el desarrollo de los contratos llevando a feliz término cada una de las especificaciones y responsabilidades civiles para la culminación de los contratos. (...) Referente a la parte técnica se cumplió con lo necesario para su posterior montaje y puesta en funcionamiento por lo cual no se está generando ningún detrimento patrimonial toda vez que la cancha seguirá en funcionamiento, una vez se termine las obras de construcción del lote el ensueño de la sede Facultad Tecnológica (...).”

Una vez analizados los argumentos expuestos por la Universidad, se observa que no hace referencia a la irregularidad *evidenciada en el registro contable del césped Reach 50* adquirido mediante orden de servicios de SC-076-2014, objeto de la observación.

De otra parte, es pertinente aclarar que esta observación no fue formulada con incidencia fiscal, teniendo en cuenta que la reubicación y el uso del Césped será objeto de seguimiento en posteriores procesos auditores realizados por este órgano de control.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad, por lo tanto, se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria**.

3.1.1.2 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de Ocho millones cuatrocientos mil pesos m/cte. (\$8.400.000.00) y presunta incidencia disciplinaria por el reconocimiento y pago de las obligaciones contractuales sin la presentación de soportes e informes idóneos en el marco de ejecución de la orden de servicios No. 285 de 2015.

**CUADRO 3
ORDEN DE SERVICIOS N° 285 DE 2015.**

(Cifras en (\$) Pesos)

Contrato No.	285 de 2015.
Objeto Contrato:	Prestar servicios como docente del proyecto en el marco del contrato Interadministrativo N. 2955 de 2015.
Contratista	JORGE LUIS RODRÍGUEZ CORTES.
Ordenador del Gasto	Wilman Muñoz Prieto.
Fecha Suscripción	23 de Noviembre de 2015.

Contrato No.	285 de 2015.
Acta de Inicio	No hay
Fecha Terminación	22 de Febrero de 2016.
Plazo de Ejecución	Tres (3) meses.
Valor del Contrato	\$8.400.000
CDP	No.3426 de 03 de Septiembre de 2015. \$220.000.000.oo
CRP	No. 5211 de 23 de Noviembre de 2015.
Forma de Pago	Tres pagos de la siguiente manera: Primer pago por el valor de Cinco millones ochocientos ochenta mil pesos m/cte.(\$5.880.000.oo), a la entrega del informe de refuerzo y aval por el Supervisor y/o Director del Proyecto, un segundo pago por valor de un millón doscientos sesenta mil pesos m/cte. (\$1.260.000.oo), a la entrega de un segundo informe de actividades y visto bueno del Supervisor y/o Director del Proyecto, un último pago por valor un millón doscientos sesenta mil pesos m/cte. (\$1.260.000.oo) contra entrega de un informe final de actividades y visto bueno del Supervisor y/o Director del Proyecto.
Supervisor del Contrato:	Pablo Emilio Garzón Carreño. Director Facultad Tecnológica UDFJC C.C # 79.474.810
Acta de Terminación	No existe
Estado del Contrato	Finalizado

Fuente: Expediente contractual

- **Falta de soportes e informes idóneos de la ejecución del contrato**

En la orden de Prestación de Servicios que nos ocupa en el clausulado No. 6 forma de pago se establece: “(...) *La Universidad pagará la suma acordada en tres pagos de la siguiente manera: Primer pago por el valor de Cinco millones ochocientos ochenta mil pesos m/cte.(\$5.880.000.oo), a la entrega del informe de refuerzo y aval por el Supervisor y/o Director del Proyecto, un segundo pago por valor de un millón doscientos sesenta mil pesos m/cte. (\$1.260.000.oo), a la entrega de un segundo informe de actividades y visto bueno del Supervisor y/o Director del Proyecto, un último pago por valor un millón doscientos sesenta mil pesos m/cte. (\$1.260.000.oo) contra entrega de un informe final de actividades y visto bueno del Supervisor y/o Director del Proyecto (...)*”.

Al ser revisada y analizada la carpeta contractual se pudo evidenciar el registro de tres informes en formato Código EPS-FR-055- “INFORME CUMPLIDO”, que hace parte del Sistema de Gestión, así:

- Primer informe en formato a folio 37, periodo del informe desde 23/11/2015 hasta 30/11/2015, equivalente al periodo de pago a cobrar, es decir trascurrieron tan solo seis (6) días hábiles desde la fecha de suscripción del contrato hasta la fecha de presentación del informe, allí se registra el estado de las actividades en ejecución y la relación de los documentos de verificación de la actividad realizada en físico. Se observa que para este periodo se cobra el 70% del valor de la Orden de Servicios equivalente a Cinco millones ochocientos ochenta mil pesos m/cte. (\$5.880.000.oo). En la carpeta contractual no hay soportes de las actividades desarrolladas por el contratista para este periodo.

- Segundo informe en formato a folio 43, periodo del informe desde 01/12/2015 hasta 30/12/2015, allí se registra el estado de las actividades como culminadas y la relación de los documentos de verificación de la actividad realizada en físico. No hay informe detallado de las obligaciones específicas a realizar por parte del Contratista para este periodo, ni los soportes de los mismos.

- Tercer informe en formato a folio 45, periodo del informe desde 16/11/2015 hasta 15/12/2015, se observa el registro del estado de actividades iniciadas desde el 16/11/2015 y culminadas en 15/12/2015, la fecha de inicio de actividades es anterior a la fecha de la firma de la Orden de Servicios, la cual se firmó con fecha 23/11/2015.

En acta de visita administrativa fiscal de fecha 11/01/18, se le preguntó al Supervisor del contrato sobre la inexactitud de la fecha, a lo que manifestó: “(...) *El periodo descrito en el formato tiene un error de transcripción, lo correcto debería ser desde el 16/12/2015 hasta 30/12/2015 (...)*”, igualmente este periodo mencionado por el contratista se encuentra dentro del segundo informe. Se evidenció por este órgano de control que no se presentó por parte del contratista el tercer y último informe, así como los soportes de cada una de las actividades realizadas durante la ejecución de dicho contrato.

De otra parte se observa que la última fecha registrada en el formato de informe cumplido es el 30/12/2015, quiere decir que el plazo de ejecución del contrato fue de tan solo un (1) mes y siete (7) días y no de tres (3) meses como se pactó en la Orden de servicios.

Lo anterior, indica la falta de Planeación de la UDFJC-IDEXUD, en la estructuración de este tipo de contratos, ya que la necesidad se pudo suplir en un tiempo menor al establecido en el plazo de ejecución del contrato.

Por los hechos descritos se transgrede lo dispuesto en la Resolución de Rectoría No 482 de 2006 por medio de la cual se adopta el Manual de Interventoría y Supervisión de la UDFJC, artículo Quinto y Sexto del Estatuto de Contratación de la Universidad, artículo 25 del Acuerdo 03 de 2015, que señala“(...)SUPERVISOR *La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma Entidad cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Universidad podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos (...)*” y el artículo 27 que establece: “**DESIGNACIÓN DEL SUPERVISOR**”, el artículo 84 del Decreto 1474 de 2011, con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, se infringe los principios constitucionales descritos en el artículo 209 de la Constitución Política de legalidad, transparencia, responsabilidad; así como la presunta vulneración de algún deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

La Universidad en su respuesta anexa en el folio 2 un oficio con fecha del 15 de diciembre de 2015, el cual no registra un número de radicado de entrega ni constancia de recibido por el Supervisor ni por la UDFJC –IDEXUD; este documento no corresponde a la observación planteada por este organismo de control toda vez que la irregularidad data del periodo comprendido entre el 23/11/2015 y el 30/11/2015 y el documento es posterior al periodo relacionado; por lo tanto, no desvirtúa ni de forma ni de fondo lo observado por el órgano de control.

De otra parte, la orden de pago No.12445 de Diciembre 14 de 2015, por valor de \$5.880.000.00 (folio 35), es de fecha anterior a la presentación del Informe de Actividades, el cual era requisito para tramitar el primer pago.

Teniendo en cuenta lo anterior, no se acepta el argumento expuesto por la entidad, por lo tanto, se configura un **hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$8.400.0000 y presunta incidencia disciplinaria.**

3.1.1.3 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$1.750.000 y presunta incidencia disciplinaria y penal, por el reconocimiento y pago de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos presupuestales y contractuales, por la suscripción del acta de inicio sin la presentación y aprobación de la garantía única; así como por irregularidades en los informes de cumplimiento, en los pagos efectuados e incumplimiento de lo pactado en la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios No. 849 de 2015:

CUADRO 4
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 849 de 2015

(Cifras en (\$) Pesos)

Tipo/No. Contrato y Modalidad	Contrato de Prestación de Servicios No. 849 de 2015 Contratación Directa
Objeto	En virtud del presente contrato de prestación de servicios el contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a prestar servicios como asistente técnico administrativo, en el marco del convenio interadministrativo No. 2955 de 2015 celebrado entre la Secretaria de Educación del Distrito y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, de acuerdo con la propuesta que forma parte integral del presente contrato.
Contratista	CARLOS FERNANDO WILCHES CANON
Plazo de ejecución	El plazo del Contrato es de cinco (5) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa presentación y aprobación de la garantía única y demás requisitos establecidos.
Valor Total	\$8.750.000
Forma de Pago Otro si (1)	La Universidad pagará la suma correspondiente en cinco (5) pagos de la siguiente forma: 4 pagos por valor cada uno de \$1.750.000 a la entrega del informe correspondiente de actividades sobre los avances respectivos del contrato, avalados por el supervisor y director del proyecto, y un último pago

	por un valor de \$1.750.000 contra entrega de un informe final de actividades y visto bueno del supervisor del contrato.
Fecha Suscripción	29/09/2015
Fecha Inicio	Acta de Inicio del 29/09/2015
Fecha Terminación	28 febrero de 2016 (acta de inicio)
Estado	Terminado

Fuente: Contrato de Prestación de Servicios No. 849 de 2015

En la verificación de los documentos puestos a disposición por parte de la administración se encontró lo siguiente:

Caso 1 Presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$1.750.000, por el reconocimiento y pago de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos presupuestales y contractuales:

En visita administrativa fiscal adelantada el día 27 de diciembre de 2017, se pudo establecer que el contratista realizó actividades desde el 26 de agosto de 2015, antes de la suscripción del contrato 849 de 2015, el cual fue firmado y nació a la vida jurídica el día 29 de septiembre del mismo año, fecha en la que también efectuaron el registro presupuestal.

Lo anterior, se corrobora con lo manifestado por el contratista en acta de visita administrativa fiscal del 27 de diciembre de 2017, así: “ PREGUNTA *¿Sírvese informar la fecha en la cual suscribió e inicio la ejecución del contrato de prestación de servicios No. 849 de 2015?*”, a lo cual este CONTESTÓ: **“La fecha de suscripción del contrato fue el 29 de septiembre de 2015 e inicie la ejecución desde el día 26 de agosto de 2015, porque a partir de esta fecha se prestó apoyo para las labores administrativas”**. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Adicionalmente, se le solicitó presentar los soportes de las actividades realizadas para su primer informe comprendido entre el 29 y 30 de septiembre de 2015, a lo cual contestó y aportó lo siguiente: **“entre el periodo comprendido entre el 29 al 30 septiembre frente a la primera obligación se creó el drive, la estructura de organización y se acordaron las actividades de coordinación con el director, respecto a los soportes estos reposan en el drive del convenio y no tengo acceso a la fecha para descargar esta información. Para la segunda obligación se revisaron los formatos de creación financiera, presupuesto y solicitud código creación financiera, la documentación para la póliza, los formatos de solicitud de contratación para personal asistencial, aporto soporte de correos enviados de fecha 26 de agosto de 2015, 11, 18 y 22 de septiembre de 2015. Para la tercera obligación elaboré y presenté el informe del consolidado de actividades mencionadas anteriormente al director del proyecto de manera física y virtual, soportes que se encuentran en IDEXUD y el drive. Para la última obligación realicé actividades de radicación de documentos antes IDEXUD, Ministerio y recolección de firmas, soportes que se encuentran en IDEXUD y en el drive (...)”**. Subrayado y negrilla fuera de texto.

De otra parte, el parágrafo 1 de cláusula séptima del contrato dispone que la aprobación de las garantías se realizará a través del **supervisor del contrato**, situación que desconoce lo establecido en el artículo 81 de la Resolución 262 de 2015 por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones, que en uno de sus apartes consideró que una vez se haya suscrito el contrato y realizado el registro presupuestal, **deberán requerir las garantías cuando hayan sido exigidas y la Oficina Asesora Jurídica debe adelantar la aprobación** para completar los requisitos de ejecución del contrato.

Situaciones que se presentan por la falta de control, supervisión y verificación de los soportes documentales e incumplimiento de procedimientos internos, de normatividad y de clausulados establecidos en el mismo contrato.

Caso 3: Presunta incidencia disciplinaria por deficiencias que presentan los Informes de cumplido, por irregularidades en los pagos efectuados, y por incumplimiento de lo pactado en la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios No. 849 de 2015:

A folio 41 obra el Otrosí número 1 mediante el cual modifican la forma de pago estableciendo que se realizaran: “(...) *cuatro (4) pagos por valor cada uno de (\$1.750.000) a la entrega del informe correspondiente de actividades sobre los avances respectivos del contrato, avalados por el supervisor y director del proyecto, y un (1) último pago por valor de (\$1.750.000) contra entrega de un informe final de actividades (...)*”, encontrándose que:

- **Deficiencias que presentan los Informes de cumplido:**

A folios 47, 48, 49, 50, 58, 59, 60, 61, 67, 68 de la carpeta contractual del CPS-849-2015, obran informes de cumplido suscritos por el contratista y el director del proyecto, en los que se observa que cada informe abarca un periodo, no tienen radicado o fecha de entrega, no tienen documentos anexos que soporte las actividades desarrolladas con el fin de verificar y comprobar su cumplimiento, la descripción de las acciones realizadas no son concisas ni precisas y son las mismas para los periodos del 29 al 30 de septiembre, del 1 al 30 octubre de la vigencia 2015 y del 1 al 30 de enero de 2016, así mismo, para las actividades de los periodos correspondientes del 1 al 30 de noviembre y del 1 al 30 de diciembre de 2015, por lo cual no se identifica claramente los avances y los resultados definitivos de cada una de las obligaciones contractuales en el marco del contrato de prestación de servicios No. 849 de 2015 y a pesar de las falencias que presentan estos informes, fueron avalados y autorizados para tramitar el pago.

Adicionalmente, no se evidenció en los documentos aportados por la administración, informes de seguimiento y control de la ejecución por parte del

supervisor del contrato, incumpliendo el artículo décimo de la Resolución 482 del 29 de diciembre de 2006 por medio de la cual se adopta el Manual de Interventoría y supervisión y el artículo 25 del Acuerdo 03 de 2015 Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

- ***Irregularidades que presentan los pagos efectuados en el marco del contrato de prestación de servicios:***

En los folios 60 y 61 se encuentra el cuarto informe, en el que relacionan actividades realizadas por el contratista durante el 1 al 30 de diciembre de la vigencia 2015, sin embargo la autorización del giro es de fecha 28 de diciembre de 2015, es decir, 3 días calendario antes de que el contratista finalizara y presentara el informe y la orden de pago No.14146 es de fecha 23 de diciembre de la misma vigencia, es decir, que le cancelaron al contratista 8 días calendario antes de que el contratista finalizara y presentara el informe de cumplimiento, situación que conlleva a establecer que el pago fue realizado sin soportes.

De otra parte, se observó que los pagos de los periodos cobrados del 29 al 30 de septiembre y del 1 al 30 octubre de 2015, fueron realizados hasta el mes de diciembre de 2015 mediante orden de pago No. 12433 del 14 de diciembre del 2015 y el periodo del 01 al 30 de octubre de 2015, fue cancelado mediante orden de pago No.14146 del 23 de diciembre de 2015 y no a la entrega del informe como fue establecida la forma de pago en la cláusula primera del otrosí número 1.

- ***Falta de cumplimiento de lo pactado en la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios:***

Una vez verificada el acta de inicio se puede observar que el contrato terminaba el 28 de febrero de 2016, toda vez que señala que la duración del contrato es de 5 meses los cuales según la fecha de suscripción de dicha acta empezaba a correr el 29 de septiembre de 2015, siendo congruente con la cláusula quinta del contrato que establece la duración en los siguientes términos: “(...) será de CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, (...)”.

En este orden de ideas, el último pago se realizaría después del 28 de febrero de la vigencia 2016; sin embargo, al revisar la carpeta contractual se encontró que fueron efectuados 5 pagos, siendo el último el 3 de febrero de 2016 con orden de pago No. 824.

De lo anterior, se colige que la entidad no dio cabal cumplimiento a lo pactado en el la cláusula quinta del contrato.

Las irregularidades que presenta el contrato 849 de 2015, descritas se originan por falta de planeación en los procesos contractuales, falta de mecanismos de

control y seguimiento en documentos, informes, autorizaciones y pagos, incumpléndose funciones especialmente las del supervisor del contrato, colocando en riesgo a la Universidad - IDEXUD de sufrir perjuicios derivados del incumplimiento de las obligaciones y del objeto contractual.

Los hechos descritos, incumplen con lo establecido en la cláusula quinta, parágrafo 1 de cláusula séptima del contrato, cláusula primera del otrosí modificatorio del contrato, lo dispuesto en el artículo 81 de la Resolución 262 de 2015 por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2015 Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones, los artículos sexto, décimo y décimo primero de la Resolución 482 del 29 de diciembre de 2006 por medio de la cual se adopta el Manual de Interventoría y Supervisión de la UDFJC, el artículo 25 del Acuerdo 03 de 2015 Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, el artículo 84 del Decreto 1474 de 2011, se infringe los principios constitucionales descritos en el artículo 209 de la Constitución Política de legalidad, transparencia, responsabilidad, con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000, con lo consagrado en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional que a su vez se repite en el Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital en el artículo 52 del Decreto 714 de 1996; así como la presunta vulneración de algún deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

Caso 1 Presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$1.750.000, por el reconocimiento y pago de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos presupuestales y contractuales:

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas “UDFJC” – Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano “IDEXUD” manifiesta en su respuesta: *“(...) no es cierto que se inició labores sin el lleno de los requisitos, cuando previamente y acuerdo entre las partes por la urgencia manifiesta del inicio del proyecto por ser parte de la misión institucional, medio un acuerdo verbal para el inicio de labores voluntarias previas entre las partes, lo cual no constituye violación alguna. Sin embargo, para no desconocer la formalidad que exige que el contrato estatal, se llevó a la formalización contractual el día 29 de septiembre de 2015 mediante el contrato 849 (...).”*

Frente a lo anterior, es importante precisar que para la perfección de los contratos estatales, uno de los requisitos es que consten por escrito², así mismo, cuando se presentan situaciones excepcionales como los contratos celebrados bajo declaratoria de **urgencia manifiesta**, esta debe declararse por medio de un acto

²El Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera (Subsección B), Consejera ponente: Ruth Stella Correa Palacio, Radicación número: 20001233100019980441301 (18726) del 19-09-2011.

administrativo, el cual no se encontró en los documentos que obran en la carpeta contractual; así como tampoco fue anexado posteriormente por el sujeto de control en la respuesta al informe preliminar. De igual manera, no se determinó que el contrato se haya suscrito con justificación en la urgencia manifiesta, por lo tanto, no se aceptan los argumentos de la entidad y se confirma la incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria.

Caso 2: Presunta incidencia penal y disciplinaria por legalización de hechos cumplidos y trámite del contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales:

- **Legalización de hechos cumplidos:**

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas “UDFJC” – Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano “IDEXUD” enfoca su respuesta en el formato “Eps_Fr_055 Informe_Cumplido” manifestando lo siguiente: *“para la legalización de actividades y con el ánimo de homogenizar los procesos, procedimientos y formatos, proceso recomendado para la certificación ISO9000 del IDEXUD, el área de calidad diseñó el formato “Eps_Fr_055_Informe_Cumplido”, donde describe lo que a criterio institucional, punto por punto los entregables del contrato, y narra la actividad ejecutada por el contratista según los tiempos pactados. El formato recopila la información que a criterio es necesaria para validar las actividades de los contratista, esta no exige ningún otro documento anexo, salvo los que se estipulen como documentos “entregables” esenciales en el contrato. Para el contrato 849 no se contempló ningún documento adicional en la minuta, por lo tanto, para la institución solo es de obligatorio cumplimiento Informe Cumplido, formato “EPS_FR_055” con la respectiva descripción fáctica, con el visado del supervisor (...),”* cuando la razón de ser de la observación, radica en que el contratista estuvo realizando unas actividades contractuales antes de haberse suscrito el contrato No. 849 de 2015, situación que configura un hecho cumplido. Así las cosas, los argumentos esbozados por la Universidad - IDEXUD, no desvirtúan lo observado y se confirma la presunta incidencia disciplinaria y penal por la legalización de hechos cumplidos.

- **Suscripción del acta de inicio sin la presentación y aprobación de la garantía única:** (se retira la presunta incidencia penal)

La entidad expone el contenido de la sentencia SP17159-2016 de la Sala de casación penal de la corte suprema de justicia del 23 de noviembre de 2016, señalando: *“Según clarifica la jurisprudencia del Consejo de Estado, los requisitos de la ejecución del contrato –como la aprobación de la garantía de cumplimiento y el certificado de disponibilidad presupuestal- no constituyen condiciones de perfeccionamiento ni de validez. Por ende, su inobservancia no genera inexistencia ni nulidad del mismo, sino una irregularidad administrativa que deriva en responsabilidad personal y patrimonial del servidor público a cuyo cargo se encuentra el contrato. Más esa responsabilidad no puede ser de carácter penal, con base en el art. 410 del CP, si el requisito incumplido por el*

servidor público consiste en permitir la ejecución del contrato sin haber aprobado la garantía de cumplimiento, pues ello no concierne al perfeccionamiento ni a la validez del contrato”; así las cosas, es claro que en la etapa de ejecución del contrato no hay incidencia de índole penal.

Además manifiesta la administración que “(...) en ningún momento el “IDEXUD” ha actuado o actuó con dolo o culpa grave (...)”. Con fundamento en lo expuesto, se aceptan los argumentos y se retira la incidencia penal.

Ahora bien, frente al cuestionamiento de la suscripción del acta de inicio sin la presentación y aprobación de la garantía única, manifiesta la Universidad – IDEXUD: “(...) la entidad aseguradora se toma un tiempo prudencial para la emisión de la póliza (...)” y “(...) la cláusula quinta del contrato 84 menciona por error en la plantilla de la minuta 3 días hábiles para allegar copia de la garantía única (...)”, este organismo de control no comparte estos argumentos, teniendo en cuenta que en el contrato quedó contemplado como requisito previo de ejecución la aprobación de la garantía única.

De otra parte, se incumple los requisitos legales de ejecución establecidos en las cláusulas quinta, séptima y vigésima primera del contrato de prestación de servicios No. 849 de 2015, por parte de la UDFJC-IDEXUD.

Respecto a quien debe adelantar la aprobación de las garantías con fundamento a lo establecido en el artículo 81 de la Resolución 262 de 2015 por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones, la administración no se pronunció, por lo cual se da por aceptado este hecho.

Por lo expuesto, se mantiene la presunta incidencia disciplinaria y se retira la presunta incidencia penal en relación al acta de inicio, la presentación y aprobación de la garantía única.

Caso 3: Presunta incidencia disciplinaria por deficiencias que presentan los Informes de cumplimiento, por irregularidades que presentan los pagos efectuados, y por incumplimiento de lo pactado en la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios No. 849 de 2015:

- **Deficiencias que presentan los Informes de cumplimiento:**

Frente a la respuesta emitida por la entidad, en la que manifiesta que para el contrato No. 849 de 2015 no se contempló ningún documento adicional para los informes y que solo es de obligatorio cumplimiento el formato “EPS_FR_055” con la respectiva información fáctica, se encuentra claro que no es posible corroborar

el cumplimiento de las obligaciones contractuales, toda vez que no obran soportes que den fe de esto.

Respecto a la radicación o fecha de entrega de los informes, la administración señala “(...) los formatos no llevan fecha de radicado pues esta reposa en el *oficio remisorio* (...), documento que no se encontró en la carpeta contractual ni tampoco se allegó en la respuesta al informe preliminar dada por la entidad.

En cuanto a la afirmación realizada por la Universidad – IDEXUD, que las falencias expuestas en el informe obedecen a un desconocimiento de los procesos de la institución, es necesario aclarar que lo observado obedece a la evaluación de los soportes contractuales suministrados por la administración, en especial a lo establecido en el otrosí del contrato 849 de 2015 que dispone: “(...) **cuatro (4) pagos por valor cada uno de (\$1.750.000) a la entrega del informe correspondiente de actividades sobre los avances respectivos del contrato, avalados por el supervisor y director del proyecto, y un (1) último pago por valor de (\$1.750.000) contra entrega de un informe final de actividades** (...)”, al no ser posible identificar claramente los avances de cada una de las obligaciones contractuales en cada uno de los “informes_cumplido”, conllevó a que se observara las deficiencias que presentan estos informes.

Finalmente, frente a la consideración de la administración que no hay mérito para formular la incidencia penal, es necesario precisar que esta observación no tiene esta incidencia; sin embargo, se confirma la presunta incidencia disciplinaria.

- **Irregularidades que presentan los pagos efectuados en el marco del contrato de prestación de servicios:**

Valorada la respuesta de la entidad, en la cual manifiesta que el área financiera estipuló para el año 2015, la fecha de cierre financiero y la suspensión de términos para estos funcionarios por las festividades de fin de año y que la programación de los desembolsos es una operación interna, ajena a la operación del convenio, este órgano de control no acepta estos argumentos pues no se puede desconocer lo establecido en el marco del contrato No. 849 de 2015, al programar las fechas en que se deben efectuar los pagos, situación que no fue cumplida por la entidad, razón fundamental para mantener lo observado; por lo tanto, se confirma la presunta incidencia disciplinaria.

- **Falta de cumplimiento de lo pactado en la cláusula quinta del contrato de prestación de servicios:**

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas “UDFJC” – Instituto de Extensión y Educación para el trabajo y Desarrollo Humano “IDEXUD” en su respuesta manifiesta que “(...) *Es importante mencionar que mediante el formato de*

solicitud de OTRO SI, el supervisor del contrato, solicita modificar la forma de pago del contrato de prestación de servicios número 849 - 2015, lo anterior teniendo en cuenta que su labor estaba estimada sobre el calendario especial aprobado por el Consejo Académico y se hizo necesario ajustar a la fecha de suscripción del contrato la forma de pago, acorde con sus funciones y al nivel de responsabilidad en sus labores y sobre los cortes de notas y actividades académicas, teniendo presente que los pagos no quedarán sujetos en tiempo mensuales, sino en labor desarrollada y entrega de informes correspondiente de actividades sobre los avances, quedando así “cláusula primera. modificar la forma de pago. La cual quedará así: la universidad pagará la suma correspondiente en cinco (5) pagos de la siguiente forma: en cuatro (4) pagos por valor cada uno de (\$1.750.000) a la entrega del informe correspondiente de actividades sobre los avances respectivos del contrato, avalados por el supervisor y director del proyecto, y un (1) último pago por un valor de un millón doscientos mil pesos (\$1.750.000) contra entrega de un informe final de actividades y visto bueno del supervisor del contrato”, “hecho que no fue tenido en cuenta en su informe de auditoría”; afirmación que no es cierta, toda vez que en el análisis realizado en las observaciones descritas en el caso tres del contrato No. 849 de 2015 en este informe, se hace referencia a la modificación de la forma de pago contemplada en el OTROSI; no obstante, es pertinente señalar que inicialmente en el contrato se pactaron pagos mensuales previa presentación de informes de actividades sobre los avances respectivos del contrato y posteriormente con la modificación únicamente se requirió la entrega de informes de avance de actividades, sin tener en cuenta el período en que éstas se realizaron; sin embargo, se observó que cada “informe_cumplido” corresponde a un mes de actividades realizadas. De otra parte, no se evidenció modificación de la cláusula quinta del contrato en los soportes contractuales, razón por la cual se ratifica la presunta incidencia disciplinaria.

En conclusión, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad para las irregularidades señaladas en el Caso 1: reconocimiento y pago de obligaciones adquiridas sin el lleno de los requisitos presupuestales y contractuales por \$1.750.000; Caso 2: por legalización de hechos cumplidos y trámite del contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales y Caso 3: por deficiencias que presentan los Informes de cumplido, por irregularidades en los pagos efectuados, y por incumplimiento de lo pactado en la cláusula quinta del contrato; **por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$1.750.000 y presunta incidencia disciplinaria y penal en el marco del contrato 849 de 2015.**

3.1.1.4 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$9.000.000 y presunta incidencia disciplinaria y penal, por legalización de hechos cumplidos, trámite del contrato sin observación de los requisitos legales y cambio en la destinación específica de los recursos apropiados para el rubro “soporte aula virtual” establecido en el presupuesto, así como incumplimiento del objeto contractual e irregularidades en la suscripción y ejecución de la adición en el marco del contrato 848 de 2015.

CUADRO 5
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 848 DE 2015

(Cifras en (\$) Pesos)

Contrato y Clase	Contrato de Prestación de Servicios N° 848-2015
Objeto	Prestar servicios como <i>SOPORTE AULA VIRTUAL</i> , en el marco del convenio interadministrativo No. 2955 de 2015, celebrado entre la Secretaria de Educación del distrito y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.
Contratista	CAMILO ERNESTO DIAZ GONZÁLEZ
Plazo Inicial	Cinco (5)
Plazo Total	5 meses
Valor Inicial	\$7.410.025
Adiciones	\$1.589.975
Valor Total	\$9.000.000
Prórrogas	Sin prórrogas
Forma de Pago	Cinco pagos de la siguiente forma: 4 pagos mensuales por valor de \$1.482.005 a la entrega del informe correspondiente de actividades sobre los avances respectivos del contrato, avalados por el supervisor y director del proyecto y un último pago por valor de \$1.482.005 contra entrega de un informe final de actividades y visto bueno del supervisor del contrato.
Fecha Suscripción	29 de septiembre de 2015
Fecha Inicio	29 de septiembre de 2015
Fecha Terminación	28 de febrero de 2016
Fecha Liquidación	No aplica
Estado	Terminado

Fuente: expediente del contrato 848 de 2015.

Caso 1: Presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$7.410.025 por incumplimiento del objeto contractual:

Es preciso señalar que el contrato de prestación de servicios No. 848 de 2015, fue suscrito por el Director del INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD, con cargo a los recursos aportados por la Secretaría de Educación- SED al Convenio interadministrativo No. 2955 de 2015, suscrito entre la SED y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con el objeto de: “(...) **Aunar esfuerzos para conformar una alianza estratégica de participación entre la Secretaría de Educación del Distrito y la**

establecer un mínimo disponible para utilizar. En este sentido, se han hecho las visitas respectivas que han definido la completa disposición para iniciar prontamente con la oferta de educación superior.

- Los costos de Laboratorios dotados tanto los de fortalecer al interior del colegio como los que dispone la Facultad Tecnológica, este valor podrá variar una vez se haga la evaluación de los laboratorios, respecto a su estado y disponibilidad, los cuales se incluyen en esta propuesta como un costo estimado global del proyecto equivalente al 15% del valor de aporte de la SED. (...). **Subrayado y negrilla fuera de texto.**

De lo anterior, se colige que desde junio de 2015 se estableció para la ejecución del proyecto de Ampliación de Cobertura ejecutado a través del convenio 2955 de 2015 suscrito entre la Secretaría de Educación “SED” y la Universidad Distrital “IDEXUD”, la responsabilidad de la “SED” de suministrar entre otros elementos, los equipos de sistemas necesarios en el Colegio Distrital INEM Santiago Pérez - Tunal, para dar inicio a los programas académicos a desarrollar en dicha sede; sin embargo, la SED no cumplió con esta actividad, según lo manifestado por el Supervisor del contrato⁴ 848 de 2015 y Director del Proyecto Convenio 2955 de 2015, por parte del IDEXUD: “(...) **La realidad para el segundo semestre de 2015 en el colegio INEM Santiago Pérez fue de altísima dificultad frente a disposición de computadores y de conectividad.** (...)”. **Subrayado y negrilla fuera de texto.**

Pese a la situación anterior y previo conocimiento de no contar en el colegio INEM Santiago Pérez con disponibilidad de computadores ni de conectividad, el Director del proyecto CIA 2955 – 2015,⁵ expide el 3 de septiembre de 2015, la solicitud de necesidad, indicando en la justificación: “(...) para la ejecución y normal desarrollo de las actividades del convenio interadministrativo 2955 de 2015 **se hace necesaria la contratación de un (1) soporte aula virtual.** (...)”, siendo suscrito el contrato 848 de 2015 el 29 de septiembre de 2015 con el siguiente objeto contractual: “(...) **Prestar servicios como SOPORTE AULA VIRTUAL, en el marco del convenio interadministrativo No. 2955 de 2015, celebrado entre la Secretaria de Educación del distrito y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.** (...)”. **Subrayado y negrilla fuera de texto.**

Existen otros documentos precontractuales que corroboran el objeto a contratar, como la propuesta sin fecha presentada por el contratista, y el presupuesto del convenio, donde se indica:

Propuesta: “(...) Objeto contractual: - **Coordinar y administrar el proceso de aulas virtuales de la plataforma propia de la Universidad Distrital; dirigido a los cursos virtuales que se generen hacia los diferentes grupos del convenio.** - Mantener una relación con los docentes y practicantes para la **administración de contenidos del aula virtual** - y los demás que se deriven **del ejercicio propio académico** del convenio. (...)” (Subrayado y negrilla fuera de texto), y en el presupuesto asignado al convenio

⁴ Acta de visita administrativa fiscal realizada el 21 de diciembre de 2017.

⁵ Convenio interadministrativo 2955 de 2015 suscrito entre la Secretaría de Educación y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

2955 de 2015, aprobado con fecha de septiembre 1 de 2015 donde se apropió inicialmente para el rubro de “Soporte Aula Virtual” una cuantía de \$7.410.025, la cual fue incrementada a \$9.000.000 el 5 de octubre de 2015.

Teniendo en cuenta que los informes de supervisión que certifican el cumplimiento de las obligaciones contractuales y autorizan el pago, allegados en el expediente, no indican de manera específica las actividades ejecutadas por el contratista, se realizaron actas de visita administrativa fiscal con el contratista y supervisor del contrato.

En acta de visita administrativa fiscal realizada el 21 de diciembre de 2017, el Supervisor del contrato⁶ 848 de 2015 quien a su vez es el Director del Proyecto Convenio 2955 de 2015, por parte del IDEXUD, manifestó lo siguiente:

“(…) 1. PREGUNTA: sírvase informar qué es un aula virtual? RESPUESTA: es un espacio digital con las tecnologías de telecomunicación informática y sistematización – TICS, en la cual se comparten contenidos, se establecen actividades pedagógicas y metodológicas que permiten soportar una clase o una asignatura dentro de un programa académico.

2. PREGUNTA: ¿Sírvase informar en qué consiste el soporte de aula virtual? RESPUESTA: en que se consiguieran y gestionaran la alineación y funcionamiento de los recursos tecnológicos de conectividad, acceso, plataforma y conocimiento de estudiantes y tutores para iniciar y utilizar los espacios virtuales o aulas.

3. PREGUNTA: ¿Sírvase informar cuál era el propósito de contratar una persona encargada del soporte de aulas virtuales para el desarrollo del convenio 2955 de 2015? RESPUESTA: se requería una persona para relacionarse y gestionar ante los responsables de la administración de los recursos tecnológicos asociados al espacio del colegio INEM Santiago Pérez y relacionarlos con los recursos tecnológicos con que cuenta la Universidad en su Facultad Tecnológica para permitir accesos a los estudiantes del convenio. Recursos relacionados con conectividad tales como: accesos por cableado estructurado o por sistema WIFI, sistemas de configuración como PROXY de las respectivas redes y demás aspectos tecnológicos que garanticen la visualización desde el colegio de los aportes y ayudas que desarrollan los docentes en medios digitales.

*4. PREGUNTA: ¿Sírvase informar cuáles cursos virtuales debían ser coordinados y administrados en desarrollo del contrato de prestación de servicios No. 848 de 2015, indicar fecha de inicio y terminación, nombre del curso virtual que justificaron la contratación de una persona para el soporte de aula virtual? **Anexar soportes.** RESPUESTA: dentro de la autonomía de cátedra de los docentes lo virtual es apoyo y soporte (dual) a los cursos que por determinación de reglamento académico en la Facultad Tecnológica son de carácter presencial, estos cursos de soporte virtual los establece y organiza y mantiene actualizados cada docente, la persona se justificó en el sentido de buscar que desde las aulas del bloque 11 del INEM Santiago Pérez en las jornadas presenciales de estas clases se pudieran contar con este respaldo a manera de aula virtual. La realidad para el segundo semestre de 2015 en el colegio*

⁶ Acta de visita administrativa fiscal realizada el 21 de diciembre de 2017.

INEM Santiago Pérez fue de altísima dificultad frente a disposición de computadores y de conectividad; uno de los grandes logros de ese semestre y con lo cual contribuyó la persona contratada a través del contrato de prestación de servicios No. 848 de 2015, fue gestionar ante el Fondo de Desarrollo Local la compra de 48 nuevos computadores dispuestos en el salón 306 de este bloque 11 a finales de 2015. Además participó en las visitas que hacía REDP al colegio de lo cual existen actas, las que serán allegadas a la Contraloría en enero 20 de 2018, una vez inicie actividades el colegio. Los cursos virtuales que generaron los docentes se asumieron desde la Facultad tecnológica en su soporte como inicialmente estaba previsto y la orden de servicio se justificaba en facilitar hacerlo también desde el Colegio INEM Santiago Pérez, acción que se vino a lograr en el 2016. (...) Subrayado y negrilla fuera de texto.

En primer lugar, es evidente la falta de planeación por parte de la Secretaria de Educación Distrital “SED” para llevar a cabo el proyecto de ampliación de cobertura en el colegio Distrital INEM Santiago Pérez – Tunal al no garantizar las condiciones mínimas de equipos de cómputo y conectividad necesarias para la realización de los cursos virtuales que se esperaban generar desde el citado colegio, como complemento de las clases presenciales de los programas académicos allí ejecutados y como quedó estipulado en el documento PROPUESTA INTEGRADA - PROYECTO AMPLIACION DE COBERTURA (Secretaria de Educación Distrital SED-Universidad Distrital Francisco José de Caldas)⁷, donde se indica: “(...) 4.2). **Proyecto Ampliación de Cobertura INEM CIUDAD TUNAL. (...) • Dotación de laboratorios tecnológicos en aulas de sistemas, que podrán utilizarse para ambos fines (educación media y superior), serán potencializados por la SED. (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En segundo lugar, es indudable la existencia de una gestión antieconómica por parte de los funcionarios del IDEXUD que participaron en el proceso de contratación y ejecución de los recursos asignados para el rubro de “Soporte Aula Virtual, del presupuesto del convenio 2955 de 2015; al ejecutar los recursos de este rubro sin contar con los equipos de cómputo ni conectividad requeridas para llevar a cabo los “cursos virtuales” que se pretendían ofrecer a los estudiantes en el colegio, y para lo cual se requería la contratación del “soporte”, como lo manifestó el Supervisor del contrato⁸ 848 de 2015 y Director del Proyecto Convenio 2955 de 2015, por parte del IDEXUD: “(...) **Los cursos virtuales que generaron los docentes se asumieron desde la Facultad tecnológica en su soporte como inicialmente estaba previsto y la orden de servicio se justificaba en facilitar hacerlo también desde el Colegio INEM Santiago Pérez, acción que se vino a lograr en el 2016. (...)**”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

⁷ PROPUESTA INTEGRADA – PROYECTO AMPLIACION DE COBERTURA (Secretaria de Educación Distrital SED-Universidad Distrital Francisco José de Caldas)⁷ “Colaboración Armónica y financiamiento de acciones afirmativas para asegurar el acceso, la ampliación de cobertura y la permanencia en la Universidad Distrital de estudiantes de los estratos 1, 2 y 3 de las Instituciones Educativas públicas de la ciudad”, emitido en junio de 2015.

⁸ Acta de visita administrativa fiscal realizada al Supervisor del contrato el 21 de diciembre de 2017. (PREGUNTA 4)

Esta situación fue corroborada en acta de visita administrativa fiscal del 19 de diciembre de 2017 realizada con el contratista, quién informó lo siguiente:

“(…) 3. **PREGUNTA:** ¿Sírvese informar cuáles cursos virtuales fueron coordinados y administrados por usted en desarrollo del contrato de prestación de servicios No. 848 de 2015, indicar fecha de inicio y terminación, nombre del curso virtual? Anexar soportes.

RESPUESTA: Referente a los cursos virtuales no se logró materializar ninguno en el 2015.

4. **PREGUNTA:** sírvase informar por qué no se logró materializar ningún curso virtual en el 2015? **RESPUESTA:** demoras en la entrega de los usuarios para acceder a la plataforma, permisos para acceder a la plataforma de la Universidad. (…)

Subrayado y negrilla fuera de texto.

Llama la atención que el supervisor en el acta de visita⁹ manifieste, sobre este mismo cuestionamiento, lo siguiente: “(…) uno de los grandes logros de ese semestre y con lo cual contribuyó la persona contratada a través del contrato de prestación de servicios No. 848 de 2015, fue gestionar ante el Fondo de Desarrollo Local la compra de 48 nuevos computadores dispuestos en el salón 306 de este bloque 11 a finales de 2015. Además participó en las visitas que hacía REDP al colegio (…)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Como se indicó en párrafos precedentes, la Secretaria de Educación Distrital “SED” era la Entidad responsable de garantizar las “condiciones necesarias” para el desarrollo de los programas académicos en el colegio y esto incluía el “suministro de computadores” y “conectividad” requerida para su funcionamiento; por lo tanto, no es de recibo para este ente de control que se pretenda “justificar” la suscripción y pago del contrato 848 de 2015 con cargo a los recursos del convenio 2955 de 2015, en razón, a que el contratista “*gestionó la compra de 48 computadores ante el Fondo de Desarrollo Local*”.

A su vez el contratista informó¹⁰ que si bien no se llevó a cabo el soporte de aulas virtuales, desarrolló otras actividades como las siguientes:

“(…) 2. **PREGUNTA:** ¿Sírvese informar qué actividades desarrolló como soporte de aula virtual en desarrollo del contrato de prestación de servicios No. 848 de 2015? Anexar soportes. **RESPUESTA:** Guiaba en la orientación para el uso de la plataforma CONDOR (registro de materias, registro de notas, documentación de docentes, contacto con docentes, horarios, pensum, etc.) para los estudiantes.

- Se coordina con la Universidad Distrital, en específico con la Oficina Asesora de Sistemas para establecer los mecanismos con los cuales desarrollar los espacios de acompañamiento y asesoría virtual para los estudiantes beneficiarios del CIA 2955.

- Solicitud y trámite de los correos institucionales de cada uno de los miembros administrativos del convenio, y de las respectivas carreras pertenecientes al convenio.

⁹ Acta de visita administrativa fiscal realizada al Supervisor del contrato el 21 de diciembre de 2017.

¹⁰ Acta de visita administrativa fiscal realizada al Contratista el 19 de diciembre de 2017.

- Acompañamiento en aplicación de pruebas DAT a los estudiantes beneficiarios de convenio. (Test de Aptitudes Diferenciales) Primera cohorte de 224 estudiantes.
- Revisión y sistematización de los resultados de las pruebas DAT, con el fin de proyectar un perfil psicotécnico de cada estudiante.
- Proyección del análisis socioeconómico de los estudiantes beneficiarios del convenio 2955.
- Se ha creado y mantenido la relación con los docentes y practicantes para la administración de contenidos del aula virtual.
- Coordinación con los docentes para establecer los mecanismos con los cuales se pretenden desarrollar actividades complementarias para los estudiantes
- Organización y acompañamiento al proceso de matrícula para el primer periodo de funcionamiento del convenio. (Recepción de documentos y organización de carpetas).
- Tramitar solicitudes de estudiantes referentes a temas académicos y remitir solicitudes en referentes a temas administrativos.
- Acompañamiento al proceso de apoyo alimentario con los estudiantes del CIA 2955.
- Consolidación de datos referentes al CIA 2955 según indicaciones del coordinador académico del convenio.
- Llamadas a estudiantes y familiares con el fin de desarrollar un proceso de seguimiento estudiantil.
- Convocatoria y participación en las reuniones citadas por los estudiantes del CIA 2955.
- Asistencia a las reuniones programadas por la SED, para desarrollar las proyecciones de adecuación de los espacios físicos del INEM Santiago Pérez, en conjunto con las directivas del colegio.
- Asistencia a las reuniones con la SED y las directivas del INEM, para coordinar la adecuación de los espacios físicos del colegio destinados al funcionamiento del convenio. En este proceso se incluye el dialogo con los miembros de REDOP de la Secretaría de educación para establecer los protocolos con los cuales se pueda dar funcionamiento de redes a la Oficina en la cual de desarrollará la coordinación de la Universidad Distrital.
- Acompañamiento al proceso de adecuación de los espacios destinados al funcionamiento del convenio en el INEM, esto incluye acompañamiento e instalación de equipos en la Oficina de la Universidad Distrital. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que el objeto contractual no se cumplió y las actividades que reporta el contratista como ejecutadas no tienen ninguna relación con dicho objeto, ni justificación que las respalde; en consecuencia, se genera un presunto daño al patrimonio en cuantía de **\$7.410.025**.

Caso 2: Presunta incidencia fiscal y disciplinaria por irregularidades en la suscripción y ejecución de la adición del contrato 848 de 2015, en cuantía de \$1.589.975.

El 5 de febrero de 2016 el Supervisor del contrato 848 de 2015, quien a su vez es el Director del Proyecto Convenio 2955 de 2015, por parte del IDEXUD solicita una adición por cuantía de \$1.589.975, para las siguientes actividades: “(...) **informes adicionales con relación al análisis académico, sistematización del proceso de los estudiantes durante el primer semestre de 2016, y un informe sobre la organización académico-administrativa con relación a estudiantes del inicio del primer semestre de 2016.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Una vez revisados los documentos que reposan en el expediente, no se evidenció la justificación de las actividades adicionales contratadas, ni el soporte de la ejecución de las mismas por parte del contratista; además en el expediente reposa el documento “Informe Cumplido” presentado por el contratista y aprobado por el Supervisor, correspondiente al periodo 1 de febrero al 29 de febrero de 2016, donde únicamente se enuncian unas actividades realizadas que no tienen relación con las que se indican en la adición y sin anexar los soportes respectivos de su ejecución, así:

“(...) Descripción de las acciones realizadas durante el periodo en que se reportan actividades: **Se ha coordinado y administrado el proceso de aulas virtuales de la plataforma propia de la Universidad Distrital; dirigido a los cursos virtuales que se generen hacia los diferentes grupos del convenio. Se ha creado y mantenido la relación con los docentes y practicantes para la administración de contenidos del aula virtual. En general se ha cumplido con los objetos, actos, obligaciones, orientaciones y prioridades asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño que vaya estableciéndose durante la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con la propuesta de trabajo que forma parte integral de la presente orden.**(...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Sobre esta irregularidad se indagó con el contratista, quién manifestó en acta de visita administrativa fiscal del 19 de diciembre de 2017, lo siguiente:

“(...) **7. PREGUNTA:** ¿Sírvese informar qué actividades realizó con cargo a la adición suscrita el 5 de febrero de 2016? **RESPUESTA:** **socialización del convenio en las direcciones locales de educación, en los colegios y convocatoria y recepción de documentos para el primer semestre de 2016. Se recibían documentos para el proceso de matrícula hasta el mes de enero de 2016 y se iniciaron clases en marzo de 2016.**

8. PREGUNTA: ¿Sírvese entregar los informes adicionales que realizó con cargo a la adición del 5 de febrero de 2016 relacionados con: análisis académico, sistematización del proceso de los estudiantes durante el primer semestre de 2016, organización académico-administrativa con relación a estudiantes del inicio del primer semestre de 2016? **RESPUESTA:** **Proyección de la convocatoria para estudiantes del periodo 2016-1 que entrarán a participar del convenio, Esto significó consolidar una estrategia de convocatoria la cual incluyó visitas y radicación de cartas en cada una de las Direcciones Locales de Educación, esto con el fin de socializar los beneficios**

del convenio en cada localidad de la ciudad y lograr una convocatoria satisfactoria para el siguiente semestre. Llamadas a estudiantes que no oficializaron matrícula. No se realizaron informes adicionales a los que reposan en el expediente porque las actividades se reportaban directamente al supervisor. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

Lo anterior deja en evidencia que el contratista reporta la ejecución de unas actividades totalmente diferentes a las establecidas en la adición, y además manifiesta que no existen informes adicionales a los que reposan en el expediente, pese a que las obligaciones contenidas en la adición se refieren específicamente a la entrega de unos informes, ni modificó la cobertura de las garantías (*perfeccionamiento y legalización*) exigidas en el OTROSI.

Además, las actividades contratadas con la adición no corresponden con el objeto del gasto del rubro “*soporte aulas virtuales*” ni con el objeto contractual; erogando recursos para el pago de actividades de las cuales no existe certeza de su cumplimiento y sin contar con una debida justificación; en consecuencia; se presenta un presunto daño al patrimonio en cuantía de **\$1.589.975**.

Caso 3: Presunta incidencia penal y disciplinaria por legalización de hechos cumplidos, trámite del contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales y cambio en la destinación específica de los recursos apropiados para el rubro “soporte aula virtual”, establecido en el presupuesto:

- **Legalización de hechos cumplidos.**

El contratista presenta un informe de gestión por el período comprendido entre el 29 y 30 de septiembre de 2015 sobre las “*actividades ejecutadas*” en desarrollo del contrato 848 de 2015; es decir, 1 día hábil, por el cual la Universidad Distrital el IDEXUD canceló la suma de \$1.482.005, valor equivalente al pago realizado por las “*actividades*” de un mes de servicios. Es de resaltar que el 29 de septiembre de 2015 se suscribe el C.P.S. 848 de 2015 y se firma el acta de inicio.

Al indagar esta situación con el contratista, en acta de visita administrativa fiscal del 19 de diciembre de 2017, manifestó lo siguiente:

“(…) **5. PREGUNTA:** *sírvase informar por qué existe un pago autorizado a usted por el contrato No. 848 de 2015 por el período del 29/09/2015 al 30/09/2015, es decir un día, por valor de \$1.482.005, y a la vez se autoriza un pago por el mismo valor, \$1.482.005 por el período comprendido entre el 1 de octubre de 2015 y el 30 de octubre de 2015; es decir 30 días; los cuales fueron cancelados con orden de pago No. 12432 del 14 de diciembre de 2015. RESPUESTA: Inicié labores desde el 12 de agosto de 2015, construyendo el manual de convivencia para los estudiantes del convenio 2955 de 2015, que iniciarían clases en el INEM Santiago Pérez en el segundo semestre de 2015.*

6. PREGUNTA: Por qué se firmó el contrato de prestación de servicios 848 de 2015 hasta el 29 de septiembre de 2015 si inició labores desde mediados de agosto de 2015?

RESPUESTA: en la Universidad hubo retrasos en el proceso de contratación y legalización de documentos. Hubo demora en la transferencia de los recursos del convenio por parte de la Secretaría de Educación a la Universidad Distrital. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

Lo manifestado por el contratista permite concluir que el pago realizado por un día hábil, legaliza hechos cumplidos, toda vez que venía realizando actividades para el convenio 2955 de 2015 desde agosto 12 de 2015; hecho que denota la falta de planeación y el desconocimiento de las normas que rigen el proceso contractual por parte de los funcionarios que intervinieron en este proceso.

- **Trámite del contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales.**

El acta de inicio del contrato 848 de 2015 fue suscrita el 29 de septiembre de 2015, sin contar previamente con la aprobación de la póliza de garantía, la cual se emitió un mes después, el 27 de octubre de 2015; adicionalmente la factura de expedición de la póliza es del 28 de octubre de 2015, posterior a la aprobación de la garantía, esta situación contraviene lo establecido en la **CLAUSULA QUINTA** del contrato que establece: “(...) **DURACION.** La duración del presente contrato será de: **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previa presentación y aprobación de la garantía única y demás requisitos establecidos. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Adicional a lo anterior, el OTROSI No. 01 de Adición al C.P.S. del 05 de noviembre de 2015 en cuantía de \$1.482.005 en su cláusula TERCERA estipulaba: “(...) Modificar la cobertura de las garantías, en razón de la adición el valor del Contrato de Prestación de Servicios N° CPS 848 de 2015. El perfeccionamiento y legalización se realizarán una vez aprobadas las modificaciones de las garantías. (...)”; sin embargo, al revisar el soporte documental no se encontró la respectiva garantía única de cumplimiento en favor de la entidad estatal, que ampara dicha modificación.

- **Cambio en la destinación específica de los recursos apropiados para el rubro “soporte aula virtual” establecido en el presupuesto.**

En la ejecución presupuestal se estableció la suma de \$9.000.000 para el rubro “soporte aula virtual”; sin embargo, no se realizaron estas actividades a través del contrato 848 de 2015, como se indicó anteriormente.

Al respecto es preciso señalar lo indicado por el Supervisor del contrato¹¹ 848 de 2015 y Director del Proyecto Convenio 2955 de 2015, por parte del IDEXUD:

¹¹ Acta de visita administrativa fiscal realizada el 21 de diciembre de 2017.

*“(…) 1. **PREGUNTA:** sírvase informar qué es un aula virtual? **RESPUESTA:** es un espacio digital con las tecnologías de telecomunicación informática y sistematización – TICS, en la cual se comparten contenidos, se establecen actividades pedagógicas y metodológicas que permiten soportar una clase o una asignatura dentro de un programa académico.*

*2. **PREGUNTA:** ¿Sírvase informar en qué consiste el soporte de aula virtual? **RESPUESTA:** en que se consiguieran y gestionaran la alineación y funcionamiento de los recursos tecnológicos de conectividad, acceso, plataforma y conocimiento de estudiantes y tutores para iniciar y utilizar los espacios virtuales o aulas. (…)*”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Como se evidencia de lo anterior, el soporte de “*aula virtual*” se requería para dictar los “*cursos virtuales*” a desarrollar en los equipos de cómputo del Colegio INEM Santiago Pérez con toda la “*infraestructura*” requerida a cargo de la Secretara de Educación “*SED*”, y como complemento de las asignaturas de los programas académicos desarrollados en el colegio, los cuales no se lograron realizar durante el segundo semestre 2015, por incumplimiento de la SED en sus compromisos.

Por lo tanto, no es de recibo para este ente de control que se hayan erogado los recursos para realizar: “*compra de computadores*”; “*solicitud y trámite de los correos institucionales*”; “*acompañamiento en aplicación de pruebas Test de Aptitudes Diferenciales a los estudiantes beneficiarios de convenio*”; “*recepción de documentos y organización de carpetas*”; “*tramitar solicitudes de estudiantes referentes a temas académicos*”; “*acompañamiento al proceso de apoyo alimentario*”; “*consolidación de datos referentes al CIA 2955*”; “*llamadas a estudiantes y familiares*”; “*asistencia a las reuniones con la SED y las directivas del INEM, para coordinar la adecuación de los espacios físicos del colegio destinados al funcionamiento del convenio*”, entre otras actividades, que difieren totalmente de las consagradas en el “*objeto contractual*”.

Las anteriores irregularidades obedecen principalmente a:

- Falta de planeación en la programación de las actividades requeridas para llevar a cabo el objeto contractual del convenio 2955 de 2015 por parte de la Secretaría de Educación, toda vez que no cumplió con la disposición de equipos de cómputo y conectividad requeridas en el Colegio INEM Santiago Pérez para llevar a cabo las actividades académicas, ni consignó oportunamente los recursos a la Universidad Distrital, siendo recibidos por esta entidad tan sólo hasta mediados de diciembre de 2015, pese a que las clases iniciaron en agosto de 2015.
- Falta de seguimiento y control a la ejecución del convenio 2955 de 2015, por parte del Supervisor asignado por la SED.
- Falta de planeación, gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica y desconocimiento de las normas de contratación y presupuesto, por parte de los

funcionarios de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas que intervinieron en el proceso de contratación y ejecución de los recursos asignados al rubro presupuestal “soporte aulas virtuales”.

- Deficiente gestión por parte del Director del convenio 2955 de 2015 y Supervisor del contrato 848 de 2015, asignado por la Universidad Distrital UDFJC-IDEXUD, toda vez, que **no** hay certeza del cumplimiento del objeto contractual frente a cada uno de los soportes que se presentaron y que fueron certificados y avalados por parte del supervisor en los informes de cumplimiento.
- Ineficiencia en el sistema de control interno y en la aplicación de los procedimientos adoptados por la UDFJC, que no garantizan la adecuada administración y ejecución de los recursos públicos, exponiéndolos a riesgos de pérdida, como lo evidenciado en la presente auditoría.

Los hechos descritos anteriormente, permiten concluir que el objeto contractual no se cumplió, la adición no se encuentra debidamente justificada ni soportada, que durante la ejecución del contrato se legalizaron hechos cumplidos, se cambió la destinación específica de los recursos asignados, y se ejecutó el contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales, por lo tanto la Universidad Distrital Francisco José de Caldas- IDEXUD incumple con lo establecido en el artículo 81 de la Resolución 262 de 2015 por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones; artículos sexto, decimo y décimo primero de la Resolución 482 del 29 de diciembre de 2006 por medio de la cual se adopta el Manual de Interventoría y Supervisión de la UDFJC; artículos 3 “*Principios de la Contratación*” en sus numerales: “*B. Planeación*”, “*C. Transparencia*”, “*D. Eficacia*”, “*E. Eficiencia*”, “*F. Calidad en la adquisición de los Bines y Servicios*”, “*H. Buena Fe*”, “*I. Selección Objetiva*”, “*J. Imparcialidad*” y “*L. Economía*”, y en el artículo 25 del Acuerdo 03 de 2015 Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; con lo consagrado en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional en concordancia con el artículo 52 del Decreto 714 de 1996, del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, la Ley 734 de 2002, se infringe los principio constitucionales descritos en el artículo 209 de la Constitución Política de legalidad, transparencia, responsabilidad y por el presunto daño al patrimonio público se encuentra incurso en lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Valoración Respuesta Entidad

Caso 1: Presunta incidencia disciplinaria y fiscal en cuantía de \$7.410.025 por incumplimiento del objeto contractual:

La Universidad Distrital manifestó lo siguiente en su respuesta:

virtuales dirigidos a los diferentes grupos del convenio, así como la administración de contenidos del aula virtual.

Por lo anterior, se confirman las irregularidades señaladas en este ítem.

Caso 2: Presunta incidencia fiscal y disciplinaria por irregularidades en la suscripción y ejecución de la adición del contrato 848 de 2015, en cuantía de \$1.589.975:

La Universidad en su respuesta manifiesta: “(...) Para el contrato 848 de 2015, por las necesidades del servicio, dada la contingencia presentada al inicio y las demás actividades transitorias asignadas amparadas por el aparte tres del alcance del objeto, se hizo necesario adicionar el día 5 de febrero de 2016, cuantía de un millón quinientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y cinco pesos al contrato, para la elaboración de dos informes adicionales; uno con relación al análisis académico y sistematización del proceso de los estudiantes del primer semestre académico de 2016 – estudiantes antiguos- y un segundo informe sobre la organización académico administrativa con relación a estudiantes de inicio de semestre 2016 – estudiantes nuevos-, estas actividades son propias del proceso de planeación académico administrativas, previo al arranque del actividades académicas, lo que implica concertación de espacios académicos- materias., asignación de salones, programación de espacios en aula virtual según programación, designación de docentes, solitud de carga académica, horarios y demás, propios de un convenio con estas características, acciones enmarcadas en la autonomía universitaria en el ejercicio de labores académicas. Adicionalmente el contratista desarrollo, según se acordó con la secretaria de educación con la coordinación del convenio, la necesidad de realizar proceso de socialización en las direcciones locales de educación, para la realización de la convocatoria a inscripciones en la localidad, lo que a posteriori implico la recepción de documentos de matrícula. No es cierto que los informes presentados por el contratista reporten actividades diferentes toda vez que: la proyección y la consolidación de la convocaría, la socialización del proyecto y sus beneficios, a la comunidad y las labores de contacto con los estudiantes que no se matricularon, son una porción de la sistematización de lo que se entiende en la academia por proceso académico o educativo. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Una vez evaluada la respuesta y los documentos anexos remitidos por la Universidad, no se evidenció la justificación de las actividades adicionales contratadas, ni el soporte de la ejecución de las mismas por parte del contratista; además en el expediente reposa el documento “Informe Cumplido” presentado por el contratista y aprobado por el Supervisor, correspondiente al periodo 1 de febrero al 29 de febrero de 2016, donde únicamente se enuncian unas actividades realizadas que no tienen relación con las que se indican en la adición y sin anexar los soportes respectivos de su ejecución, así:

“(…) Descripción de las acciones realizadas durante el periodo en que se reportan actividades: **Se ha coordinado y administrado el proceso de aulas virtuales de la plataforma propia de la Universidad Distrital; dirigido a los cursos virtuales que se generen hacia los diferentes grupos del convenio.**

Se ha creado y mantenido la relación con los docentes y practicantes para la administración de contenidos del aula virtual.

En general se ha cumplido con los objetos, actos, obligaciones, orientaciones y prioridades asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño que vaya estableciéndose durante la ejecución del objeto contractual, de acuerdo con la propuesta de trabajo que forma parte integral de la presente orden.(…)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En consecuencia, no es de recibo para este órgano de control que la UDFJC-IDEXUD haya aprobado una “adición” para el contrato 848 de 2015, sin la debida “justificación técnico-jurídica” para desarrollar unas actividades que no tenían relación directa con las contempladas en el objeto contractual y que además no existan los soportes del cumplimiento de las actividades llevadas a cabo.

Igualmente, en la respuesta no se allegan documentos, ni soportes que desvirtúen que las actividades contratadas con la “adición” **si** corresponden con el objeto del gasto del rubro “soporte aulas virtuales” y con el objeto contractual, denotándose la falta de planeación y el desconocimiento de las normas que rigen el proceso contractual, así como el daño al patrimonio; por lo tanto, se ratifican las irregularidades señaladas en este ítem.

Caso 3: Presunta incidencia penal y disciplinaria por legalización de hechos cumplidos, trámite del contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales y cambio en la destinación específica de los recursos apropiados para el rubro “soporte aula virtual”, establecido en el presupuesto:

- **Legalización de hechos cumplidos.**

La UDFJC-IDEXUD en la respuesta indica: “(…) El convenio 2955 se ajusta al calendario académico ordinario de la universidad para cumplir con los tiempos institucionales, administrativos y los académicos de las diferentes actividades programadas. **Este hizo que el convenio programara las actividades de inicio de semestre 2015-3 con antelación al arranque del calendario académico, ello implicó la convocatoria y contratación del personal de todo el personal asistencial en esos mismos tiempos. Los contratos CPS de carácter académico de toda la universidad y en especial el contrato 849 de 2015 no son ajenos a este hecho. sin embargo, como ya se ha mencionado en este documento, hubo demora en el giro de los recursos por parte de la entidad contratante SED. Este desembolso se efectuó el 9 de diciembre 2015, retrasando la canasta de pagos del proyecto, pues ingresaron recursos mucho tiempo después de iniciadas labores preparatorias discrecionales voluntarias por**

parte del personal asistencial del convenio. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Lo manifestado por la UDFJC-IDEXUD, confirma lo evidenciado por el organismo de control referente a la legalización de hechos cumplidos, toda vez que al revisar los soportes remitidos en la respuesta, éstos tienen fecha anterior a la suscripción del contrato, es decir, antes del 29 de septiembre de 2015, así:

**CUADRO 6
DOCUMENTOS SOPORTES RESPUESTA**

FOLIO	FECHA	OFICIOS DONDE SE FORMALIZAN DIVERSAS ACTIVIDADES “ANTES” DE LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO 848-2015
118	14-Septiembre-2015	Se solicita formalmente la apertura de los correos electrónicos instituciones pertinentes en el marco del convenio interadministrativo 2955
122	19-Agosto-2015	Archivo con datos de aspirantes admitidos al Convenio.
108	07-Septiembre-2015	... (Formalizar las actuaciones que en virtud del convenio de ampliación de cobertura se están realizando en las instalaciones del INEM Tunal...
106	01-Septiembre-2015	...Favor asistir a la reunión.
103	07-Septiembre-2015	Oferta ETB para negocio.
108	07-Septiembre-2015	... solicitud de correos institucionales...
109	10-Septiembre-2015	... Cuentas de correo ...
123	13-Agosto-2015	Manual de Convivencia.

Fuente: Respuesta presentada por la Universidad Distrital al informe preliminar.

Igualmente, la Universidad informa que: “(...) La universidad reconoció entrega de formato *Eps_Fr_055_Informe_Cumplido*”, donde describe las actividades realizadas y donde por error de digitación la fecha quedo por el período del 29/09/2015 al 30/09/2015, siendo el periodo correcto del 29/09/2015 al 30/10/2015. Sin embargo, en el formato EPS-FR-057 cumplido y autorización de giro reposa la fecha del periodo facturado, por esta razón se autorizó el pago del periodo la que documento denominado manual de convivencia el día 30 de octubre de 2015 y emito con la orden de pago. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Una vez analizada esta información se concluye que no es cierto lo manifestado por la UDFJC en su respuesta, toda vez que la orden de pago No. 12432 del 14 de diciembre 2015 por valor de \$2.964.010, corresponde al pago de 2 periodos: el primero del (29 al 30 de septiembre de 2015) y el segundo del (1° al 30 de octubre de 2015), es decir, se pagan dos (2) periodos, uno por un (1) día y otro por treinta (30) días de servicios.

Finalmente, es importante reiterar, lo manifestado por el contratista en acta administrativa fiscal del 19 de diciembre de 2017 referente a la fecha de inicio de

actividades¹²: “(...) **Inicié labores desde el 12 de agosto de 2015, construyendo el manual de convivencia para los estudiantes del convenio 2955 de 2015, que iniciarían clases en el INEM Santiago Pérez en el segundo semestre de 2015.** (...)”.

Subrayado y negrilla fuera de texto.

Teniendo en cuenta lo anterior, se ratifican las irregularidades señaladas en este ítem.

- **Trámite del contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales.**

La Universidad Distrital manifiesta en su respuesta: “(...) Como se aclaró anteriormente es de conocimiento público las empresas aseguradoras para la emisión de pólizas o garantía única, tienen como prerrequisito la presentación de la copia del contrato, para corroborar la existencia del contrato, los tiempos y la veracidad del mismo, para lo cual la entidad aseguradora se toma un tiempo prudencial para la emisión de la póliza (...) Es de notar que en la cláusula quinta del contrato menciona por error en la plantilla de la minuta 3 días hábiles para allegar copia de la garantía única, pues en la realidad la totalidad del proceso toma más de tres días y más cuando no es la única póliza en trámite para revisión.(...)”.

Frente al tema de la expedición de la póliza, este organismo de control no comparte los argumentos esgrimidos en el documento de respuesta, en el entendido que conforme se señala en la cláusula SEPTIMA. GARANTÍA ÚNICA, en su PARÁGRAFO 1, señala: “(...) Para dar Cumplimiento a la garantía exigida, el Contratista contará con CINCO (5) DÍAS hábiles para reclamar copia del contrato; una vez recibida la copia dentro de este término, contará con TRES (3) DIÁS hábiles para ALLEGAR la garantía, la cual requiere para su validez, la aprobación por parte de LA UNIVERSIDAD a través del Supervisor del Contrato. PARAGRAFO 2. Transcurridos los términos estipulados anteriormente, sin que haya cumplido con estos requisitos, LA UNIVERSIDAD entenderá que no hay interés de legalizar el contrato y en consecuencia LA UNIVERSIDAD procederá a ANULAR por ausencia de requisitos de perfeccionamiento el presente Contrato (...)”.

El término de expedición de las pólizas, conforme el clausulado en cita y el manejo diario contractual en el proceso auditor no sobrepasa más de tres (3) días, como lo pretende justificar la entidad en su respuesta.

De otra parte, se incumple los requisitos legales de ejecución establecidos en la cláusula quinta y vigésima primera del contrato de prestación de servicios No. 848 de 2015, por parte de la UDFJC-IDEXUD, así:

“(...) CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN. La duración del presente contrato será de: CINCO (5) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, *previa presentación y aprobación de la garantía única* y demás requisitos establecidos.

¹² PREGUNTA 5.

PARÁGRAFO. En el evento de la terminación del Contrato por cumplimiento del plazo pactado o por terminación bilateral o unilateral el CONTRATISTA está obligado a entregar a LA UNIVERSIDAD los documentos y demás elementos recibidos y producidos para el cumplimiento del objeto contractual (...).”

“(…) **CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** Para su perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. **Para su ejecución se requiere Registro Presupuestal, aprobación de la garantía única** y suscripción del acta de inicio (...).”

Es pertinente señalar que la presunta incidencia de tipo penal no está fundamentada en el tema correspondiente a la póliza, este tema se abordó en el respectivo ítem, ya que hace parte integral de la observación administrativa y presunta incidencia disciplinaria.

- **Cambio en la destinación específica de los recursos apropiados para el rubro “soporte aula virtual” establecido en el presupuesto.**

La Universidad argumenta en su respuesta: “(…) **El sub rubro aula virtual que hace parte integral del rubro general de gastos académicos el cual contempla y ampara en su definición el aula virtual, dentro de los rubros grandes del objeto del convenio. Es importante aclarar la definición académica y de implementación de un aula virtual en este contexto es una herramienta que brinda las posibilidades de realizar enseñanza apoyada en tecnologías de la información, en un espacio simbólico en el que se produce la relación entre los participantes en un proceso de enseñanza y aprendizaje.** (...) La implementación de una aula virtual en el proceso académico universitario implica, por lo general que estas se integran en las Plataformas LMS y a un sistema de gestión de aprendizaje (SGA), y como en cualquier proyecto de aula virtual se requiere de uno o más equipos de cómputo entre otras configuraciones de software, que en el caso de la universidad la plataforma funciona con el correo institucional, hecho que hubo de hacer solicitud y trámite. (...) la aplicación de estos Test conllevó una preparación logística previa y el tramitar solicitudes de estudiantes referentes a temas académicos (...) Así las cosas, **es evidente que las actividades se enmarca en un contexto global en lo consagrado en el objeto contractual que se desarrolló, a pesar de los procesos de contingencia acaecidos en el inicio del proyecto.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Como se indicó en párrafos anteriores, el contratista desarrolló actividades diferentes a las contempladas en el objeto contractual y en el Alcance del Objeto relacionadas con el soporte aula virtual, lo cual ha sido corroborado por el contratista en acta de administrativa fiscal del 19 de diciembre de 2017 y por la Universidad Distrital en su respuesta; pese a lo cual se erogaron los recursos; por lo tanto, se confirman las irregularidades señaladas en este ítem.

En conclusión, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad para las irregularidades señaladas en el Caso 1: incumplimiento del objeto contractual por \$7.410.025; Caso 2: irregularidades en la suscripción y ejecución de la adición por

\$1.589.975 y Caso 3: por legalización de hechos cumplidos, trámite del contrato sin el cumplimiento de los requisitos legales y cambio en la destinación específica de los recursos apropiados para el rubro “soporte aula virtual”, establecido en el presupuesto. **Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$9.000.000 y presunta incidencia disciplinaria y penal en el marco del contrato 848 de 2015.**

3.1.1.5 *Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía total de \$3.071.980 y presunta incidencia disciplinaria y penal, por legalización de hechos cumplidos y trámite sin observación de los requisitos legales en cuantía de \$1.482,005 e irregularidades en la suscripción y ejecución de la adición por valor de \$1.589.975 en el marco del contrato de prestación de servicios No. 845 de 2015.*

En el marco del Convenio Interadministrativo No. 2955 de 2015, celebrado entre la Secretaria de Educación del Distrito y el IDEXUD, se suscribió el Contrato de Prestación de Servicios No. 845 de 2015, como se observa en el siguiente cuadro.

**CUADRO 7
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 845 DE 2015**

(Cifras en (\$) Pesos)

Tipo de contratación	Prestación de Servicios		
Objeto	<i>“En virtud del presente contrato de prestación de servicios el contratista se obliga con la Universidad por sus propios medios y con plena autonomía a prestar servicios como ASISTENTE TÉCNICO OPERATIVO, en el marco del CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NO. 2955 DE 2015 CELEBRADO ENTRE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO Y LA UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS, de acuerdo con la propuesta que forma parte integral del presente contrato”</i>		
Fecha de suscripción	29 de Septiembre de 2015		
Fecha de inicio	29 de septiembre de 2015 Folio 37		
Valor inicial	\$7.410.025		
Otrosí	El 3 de enero de 2016		
Adición	\$1.589.975.		
Valor total	\$9.000.000		
Forma de pago	CUATRO(4) pagos mensuales de (\$1.482,005) a la entrega del informe correspondiente de actividades sobre los avances respectivos del contrato, avalados por el supervisor y director del proyecto, y un (1) último pago por de \$1.482,005 contra entrega de un informe final de actividad		
CDP	CDP: No. 3380 del 3 de septiembre de 2015 por valor de \$7.410.025 CDP No. 452 del 3 de febrero de 2016 por valor de \$1.589.975		
CRP	CRP No. 4299 del 29 de septiembre de 2015 \$7.410.025 CRD No. 267 del 5 de febrero de 2016 \$1.589.975		
Duración	5 MESES		
Fecha de terminación	28 de febrero de 2016		
Estado	Terminado		
VERIFICACION DE LA CONSTITUCION DE POLIZAS: Garantías POLIZA: 24 GU053047 fecha de expedición 27 de octubre de 2015 Aprobada el 27 de octubre de 2015.			
VERIFICACION DE LOS PAGOS AL CONTRATISTA.			
ORDEN	FECHA	FECHAS COMPRENDIDAS DE PAGO	VALOR

DE PAGO			
12431	14 de diciembre de 2015	29 y 30 de septiembre de 2015 1 al 30 de octubre de 2015	\$2.906.381
14143	23 de diciembre de 2015	1 al 30 de noviembre del 2015 1 al 30 de diciembre de 2015	\$2.906.381
1481	25 de febrero de 2016	1 al 30 de enero de 2016	\$1.482.005
1977	7 de marzo de 2016	1 al 29 de febrero de 2016.	\$1.548.645

Fuente: Expediente del contrato

LEGALIZACIÓN DE HECHOS CUMPLIDOS: Prestación de servicios sin contrato e incumplimiento de la entrega y aprobación de la póliza, para iniciar a ejecutar el Contrato de Prestación de Servicio y trámite del contrato sin observación de los requisitos legales.

Evaluado el Contrato de Prestación de Servicios No. 845 de 2015, suscrito el 29 de septiembre del citado año, y revisada el acta de inicio la cual corresponde a la misma fecha, se evidenció que el primer pago por valor de \$1.482,005 correspondió a las actividades ejecutadas del 29 al 30 de septiembre de 2015, lo que llamo la atención a este organismo de control, procediéndose a levantar acta de visita administrativa fiscal con la contratista a efecto de verificar lo pertinente al pago frente a sus obligaciones, quien en la diligencia del 21 de diciembre de 2017, manifestó: “(...) **PREGUNTADO:** De acuerdo al documento de sus actividades de las obligaciones contractuales, que está establecido del 29 de septiembre al 30 de septiembre, sírvase decir si en un día realizo todas las obligaciones que obran a folio 56 y 57 **CONTESTO:** Mis plan de actividades y documentación la pase la universidad aproximadamente el 29 de agosto de 2015, y empecé a ejecutarlas el 1 de septiembre de 2015, y con base en lo que se había realizado por eso presente el informe de todas las actividades realizadas no por ser un día como quedo en la fecha pero realmente era lo realizado antes de suscribirse el contrato. No obstante considero si es por el pago del mes este creería queda establecido en el último informe del mes de febrero fecha en que termina el contrato y se cumplen el termino los cinco meses... (...)”

La fecha que señala la contratista como fecha de inicio de ejecución de actividades es el 1 de septiembre de 2015, como puede evidenciarse, las actividades ejecutadas son realizadas antes de suscribirse el contrato de prestación de servicios, esto es el 29 de septiembre de 2015, hechos que son corroborados en acta de visita administrativa fiscal del 11 de enero de 2018, suscrita por el supervisor del contrato; no obstante en los correos descritos en el acta de visita administrativa fiscal, también del 11 de enero de 2018, la contratista anexa los pantallazos con los cuales remitía sus actividades y trabajos al supervisor y otros funcionarios de la UDFJC – IDEXUD, pero estos datan del 12 de agosto de 2015, los cuales fueron tenidos en cuenta para el pago del mes de septiembre de 2015.

Por otro lado, al ser la administración permisiva que la contratista, según lo expuesto en las diligencias adelantadas en las actas de visitas administrativa fiscal

ya referenciadas, al ejecutar las actividades que iban hacer parte de las obligaciones del contrato a suscribir, y siendo estas en forma posterior tenidas en cuenta para el correspondiente pago, la Universidad procedió a realizar el desembolso del mes de septiembre de 2015. Así las cosas se estaría frente a hechos cumplidos.

Con base en lo anterior se infiere que no media soporte legal, dicho de otra forma, se tramitó el contrato sin los requisitos legales, es decir no hay contrato que respalde las actividades u obligaciones del contratista, por lo que es inexistente el negocio jurídico y la administración no debió permitir que la contratista desarrollara las actividades del contrato. Como tampoco en el lapso de este periodo dichos compromisos u obligaciones contaban con el respaldo del Registro Presupuestal.

Aunado a lo anterior, identificadas la anteriores irregularidades, se observó que el 29 de septiembre de 2015, fecha en que se suscribió el contrato, no se contaba con la póliza ni con su aprobación; no obstante, la misma fue expedida el 27 de octubre de 2015, (folio 38) y aprobada en la misma fecha y sin tener este requisito se elaboró el acta de inicio del 29 de septiembre de 2015. Así las cosas, la administración fue permisiva para que se ejecutara a partir del 29 de septiembre de 2015, sin cumplir con los requisitos legales para su ejecución.

Pese a existir este tipo de irregularidades en desarrollo del contrato de prestación de servicios No.845 de 2015, el mismo se ejecutó y la UDFJC a través del Director y del supervisor del IDEXUD permitieron, reconocieron y generaron un pago por hechos cumplidos y se tramitó un contrato sin observación de los requisitos legales y presupuestales. Adicional a ello la contratista a mutuo propio, asumió las obligaciones sin suscribir el respectivo contrato, vulnerando las normas legales, teniendo pleno conocimiento que no contaba con un respaldo legal.

Este organismo de control considera que la fecha de inicio del contrato debió ser el 27 de octubre de 2015, fecha en la cual los requisitos de perfeccionamiento, legalización y ejecución del contrato se cumplían, actuaciones, procesos administrativos y normas que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, a través del IDEXUD y la contratista no cumplieron.

La cláusula SEPTIMA. GARANTÍA ÚNICA, en su PARÁGRAFO 1. Señala: “(...) Para dar Cumplimiento a la garantía exigida, el Contratista contará con CINCO (5) DÍAS hábiles para reclamar copia del contrato; una vez recibida la copia dentro de este término, contará con TRES (3) DÍAS hábiles para ALLEGAR la garantía, la cual requiere para su validez, la aprobación por parte de LA UNIVERSIDAD a través del Supervisor del Contrato. PARAGRAFO 2. Transcurridos los términos estipulados anteriormente, sin que haya cumplido con estos requisitos, LA UNIVERSIDAD entenderá que no hay interés de legalizar el contrato y en consecuencia LA UNIVERSIDAD procederá a ANULAR por

ausencia de requisitos de perfeccionamiento el presente Contrato (...). La entidad ni el contratista dieron cabal cumplimiento a esta cláusula.

En este orden de ideas y recopilado el acervo probatorio, se concluye que la UDFJC – IDEXUD, dentro del pago correspondiente al mes de septiembre de 2015, tuvo en cuenta actividades ejecutadas por la contratista correspondientes del 1 al 28 de septiembre de 2015, las cuales presentan las siguientes irregularidades y omisión por quienes tenían el deber de tramitar las diferentes etapas contractuales, tales como:

- No se contaba con un contrato perfeccionado, esto es elevado a un escrito.
- Inexistencia de Registro Presupuestal, en el lapso del 1 al 28 de septiembre de 2015. Periodo que fue tenido en cuenta para el pago.
- Carencia de póliza durante la fecha anteriormente señalada.
- Luego de suscrito el contrato que data del 29 de septiembre de 2015, se suscribió el acta de inicio y se empieza la ejecución sin contar con la póliza, ni la aprobación de la misma, siendo esta allegada y aprobada el 27 de octubre de 2015.

Frente al pago correspondiente al mes de diciembre se observa lo siguiente:

CUADRO 8
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 845 DE 2015

(Cifras en (\$) Pesos)

ORDEN DE PAGO	FECHA	FECHAS COMPRENDIDAS DE PAGO	VALOR
14143	23 de diciembre de 2015	1 al 30 de noviembre del 2015 1 al 30 de diciembre de 2015	\$2.906.381

Fuente: Expediente del contrato

En el informe correspondiente del 1 al 30 diciembre de 2015, donde la contratista describe las actividades ejecutadas, el mismo corresponde a todo el mes, sin embargo la autorización del giro es de fecha 23 de diciembre de 2015, antes que el contratista finalizara y presentara el informe, es decir se generó un pago sin que la administración validara y verificara la entrega y cumplimiento de las obligaciones contractuales.

Las irregularidades descritas en el presente informe son producto de la falta de planeación, controles, seguimiento, en las etapas de planeación, ejecución y pagos del contrato, omisión de los deberes propios por parte del supervisor designado por la UDFJC - IDEXUD que no llevó a cabo un control y seguimiento técnico, administrativo, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del mismo, se vislumbra un aparente actuar negligente de quienes de una u otra manera participaron en las diferentes etapas del contrato No. 845 de 2015, de igual manera, se evidencia indebida gestión y manejo del representante legal quien tiene la dirección general y por consiguiente, la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos que este suscribe.

Como consecuencia de lo anterior, se considera que se eludió el principio de planeación, es decir una trasgresión de orden legal, e incumplió, el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, artículo 52 del Decreto 714 de 1996, los literales a, b y c del artículo 2º de la Ley 87 de 1993, se infringe los principios constitucionales descritos en el artículo 209 de la Constitución Política de legalidad, transparencia, responsabilidad, artículos 3 literales B, C, G, H, 19, 20, 21, 23 y 25 del Acuerdo 03 de 2015, artículos 9 literales a, b, l, 81, 84, 85 y 86 de la Resolución No. 262 de 2015 por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones, artículos 7 párrafo 2º, 8 y 10 del Acuerdo 04 de 2013 por el cual modifica la denominación del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital, se define y desarrolla el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones, incumplimiento de la cláusula séptima del contrato.

Si bien es cierto que el legislador no identifica la norma de planeación en forma taxativa, su figura como principio rector del contrato estatal se infiere en los artículos 209, 339 y 341 de la Constitución Política, artículo 84 del Decreto 1474 de 2011.

Existe presunta falta disciplinaria conforme lo establece el artículo 34 la Ley 734 de 2002. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000, generando un presunto detrimento patrimonial por la suma de \$1.482.005, lo que conlleva a una gestión antieconómica e ineficaz y presunta incidencia disciplinaria y penal.

- **Improcedencia de la adición e inexistencia de la garantía**

En los soportes del contrato, no obra justificación legal para adicionar el valor del contrato en la suma de \$1.589.975, no obstante a folios 48 y 49 en la solicitud del otrosí correspondiente a la adición de fecha 5 de noviembre de 2015, la entidad adicionó otras actividades que no estaban contempladas en el objeto del contrato así: “(...) **Informes adicionales con relación al análisis académico, rendimiento de los estudiantes durante el primer semestre del 2016, y un informe sobre la organización académico – administrativo con relación a estudiantes del inicio del primer semestre del 2016** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

El contrato de prestación de servicios No. 845 de 2015, en su cláusula quinta, tiene establecido como término de duración cinco (5) meses, es decir el contrato terminaba en febrero 29 de 2016. Si se analiza las actividades que debía desarrollar la contratista, en el alcance de la adición de fecha 5 de febrero de 2016, está fundamentado en la entrega de informes correspondientes al primer semestre de 2016.

Realizando los cálculos del término que le quedaba para culminar el contrato, aproximadamente contaba con 17 días, en los cuales aún la universidad no había iniciado actividades académicas, es decir estas actividades no podían ser cumplidas por la contratista por el periodo a ejecutar; toda vez como se indicó en el párrafo anterior el contrato terminaba en febrero 29 de 2016.

Adicional a lo anterior, en acta de visita administrativa fiscal del 11 de enero de 2018, el supervisor señala que el informe era para los meses de agosto 2015 a enero de 2016, es decir, no está contemplado el primer semestre de 2016, lo que ratifica que la adición no era procedente como tampoco era viable cumplirla, así mismo si efectivamente estas actividades hubieran sido necesarias y de interés para la consolidación y benéfico de la UDFJC - IDEXUD, las mismas debieron ser tenidas en cuenta en el contrato que posteriormente suscribió la contratista el 3 de marzo de 2016, situación que no se dio, ya que revisado el contrato en mención el mismo no tiene contemplado la entrega de informes de consolidación del primer semestre de 2016, sino por el contrario tiene inmersa las mismas actividades del contrato 845 de 2015.

Revisada la carpeta contractual objeto de la presenta auditoría, se observa que en el último cuadro de las obligaciones relacionadas por la contratista corresponde al periodo comprendido del 1 al 29 de febrero de 2016, en el cual no obra ninguna de las actividades para las cuales se adicionó el valor del contrato. Estas actividades no se realizaron.

A folio 46 de la carpeta contractual obra el otrosí, correspondiente a la adición del contrato No. 845 de 2015, en el cual se contempla que se exige la modificación de la cobertura de la garantía, la cual no fue entregada ni modificada.

No obstante lo anterior la UDFJC – IDEXU procedió a cancelar el valor de \$1.589.975, sin que medie, en primera medida soporte alguno que dé cuenta de las actividades realizadas, y en segundo lugar se estaría frente a obligaciones establecidas fuera del término de ejecución del contrato y finalmente no se entregó la póliza que modifique la cobertura de la garantía.

Lo expuesto anteriormente, tiene origen en la falta de planeación, carencia de controles, indebida gestión y cumplimiento de la labor propia del supervisor, se vislumbra un aparente actuar negligente y omisión de quienes de una u otra manera participaron en las diferentes etapas del contrato No. 845 de 2015, de igual manera, se observa indebida gestión y manejo del representante legal quien tiene la dirección general y por consiguiente, la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución de los contratos que este suscribe.

Lo anterior contraviene los Artículos 6º, 121 y 209, de la Constitución Política, artículo 86 de la Resolución 262 de 2015 por medio de la cual se reglamenta el

Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones, artículos sexto y décimo primero de la Resolución 482 de 2006 por medio de la cual se adopta el Manual de Interventoría y Supervisión de la UDFJC, artículos 3 literales B, C, D, E, F, G, H, L, 23, 29 del Acuerdo 03 de 2015, proferidas por la UDFJC, artículo 84 del Decreto 1474 de 2011, existe presunta falta disciplinaria conforme lo establece el artículo 34 la Ley 734 de 2002, se considera que conforme con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000 se ha generado un presunto detrimento patrimonial por la suma de \$1.589.975.

Valoración Respuesta Entidad

LEGALIZACIÓN DE HECHOS CUMPLIDOS: Prestación de servicios sin contrato e incumplimiento de la entrega y aprobación de la póliza, para iniciar a ejecutar el Contrato de Prestación de Servicio y trámite del contrato sin observación de los requisitos legales.

Una vez analizados los argumentos expuestos por la UDFJC- IDEXUD en lo que respecta al trámite interno y radicación de documentos para formalizar el proceso contractual, como bien lo indican en su escrito, los mismos no son de recibo de este organismo de control; toda vez que la observación descrita en el informe preliminar no contempla las circunstancias de tiempo y modo que está desvirtuando la entidad.

Frente al tema de la expedición de la póliza, este organismo de control no comparte los argumentos esgrimidos en el documento de respuesta, en el entendido que conforme se señala en la cláusula SEPTIMA. GARANTÍA ÚNICA, en su PARÁGRAFO 1. Señala: *“(...) Para dar Cumplimiento a la garantía exigida, el Contratista contará con CINCO (5) DÍAS hábiles para reclamar copia del contrato; una vez recibida la copia dentro de este término, contará con TRES (3) DÍAS hábiles para ALLEGAR la garantía, la cual requiere para su validez, la aprobación por parte de LA UNIVERSIDAD a través del Supervisor del Contrato. PARAGRAFO 2. Transcurridos los términos estipulados anteriormente, sin que haya cumplido con estos requisitos, LA UNIVERSIDAD entenderá que no hay interés de legalizar el contrato y en consecuencia LA UNIVERSIDAD procederá a ANULAR por ausencia de requisitos de perfeccionamiento el presente Contrato (...)*”.

El término de expedición de las pólizas, conforme el clausulado en cita y el manejo diario contractual en el proceso auditor no sobrepasa más de tres (3) días, como lo pretende justificar la entidad en su respuesta.

De otra parte, se incumple los requisitos legales de ejecución establecidos en la cláusula quinta y vigésima primera del contrato de prestación de servicios No. 845 de 2015, por parte de la UDFJC-IDEXUD, así:

“(…) CLÁUSULA QUINTA. DURACIÓN. La duración del presente contrato será de: **CINCO (5) MESES**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, **previa presentación y aprobación de la garantía única** y demás requisitos establecidos. **PARÁGRAFO.** En el evento de la terminación del Contrato por cumplimiento del plazo pactado o por terminación bilateral o unilateral el CONTRATISTA está obligado a entregar a LA UNIVERSIDAD los documentos y demás elementos recibidos y producidos para el cumplimiento del objeto contractual (…)

“(…) CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. Para su perfeccionamiento se requiere la firma de las partes. Para su ejecución se requiere Registro Presupuestal, aprobación de la garantía única y suscripción del acta de inicio (…)

Por lo anterior, no son de recibo los argumentos mencionados en lo que respecta a estos argumentos, toda vez que no desvirtúan la observación objeto de análisis.

Es de precisar que la presunta incidencia de tipo penal no está fundamentada en el tema correspondiente a la póliza, sino a los aspectos como bien se señalan, hechos cumplidos. Carencia de contrato elevado a escrito y sin el cumplimiento de requisitos legales. El tema de la póliza se abordó en el respectivo ítem, ya que hace parte integral de la observación administrativa y presunta incidencia disciplinaria.

En relación a lo señalado por la entidad: *“(…) Es importante mencionar que la por la necesidad del servicio el contratista inicio labores en la inmediatez, por la premura del calendario académico y la víspera de la convocatoria de matrículas. Este se ejecutó en los tiempos previstos sin novedad alguna (…)*”. Frente a este aspecto la UDFJC – INDEXUD, justifica el trámite y ejecución del contrato 845 de 2015, sin que medie los requisitos legales. Lo que corrobora lo evidenciado por la Contraloría de Bogotá, D.C.

Por todo lo anterior, se ratifica un hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$1.482,005 y presunta incidencia disciplinaria y penal.

Improcedencia de la adición e inexistencia de la garantía:

Evaluada la respuesta del presente ítem, donde la entidad trae a colación la sentencia SP17159-216, Sala de Casación Penal de la C.S.J, del 23 de noviembre de 2016, donde señala *“(…) Según clarifica la jurisprudencia del Consejo de Estado, los requisitos de la ejecución del contrato -como la aprobación de la garantía de cumplimiento y el certificado de disponibilidad presupuestal- no constituyen condiciones de perfeccionamiento ni de validez. Por ende, su inobservancia no genera inexistencia ni nulidad del mismo, sino una irregularidad administrativa que deriva en responsabilidad personal y patrimonial del servidor público a cuyo cargo se encuentra el contrato. Mas esa responsabilidad no puede ser de carácter penal, con base en el art. 410 del CP, si el requisito incumplido por el servidor público consiste en permitir la ejecución del contrato*

sin haber aprobado la garantía de cumplimiento, pues ello no concierne al perfeccionamiento ni a la validez del contrato (...).”

Con base en lo anterior, es indispensable aclarar que este organismo de control en la parte pertinente a las normas o disposiciones legales vulneradas la cual se transcribe: “(...)Lo anterior contraviene los Artículos 6º, 121 y 209, de la Constitución Política, artículo 86 de la Resolución 262 de 2015, artículos 6 y décimo primero de la Resolución 482 de 2006, artículos 3 literales B, C, D, E, F, G, H, L, 23, 29 del Acuerdo 03 de 2015, proferidas por la UDFJC, artículo 84 del Decreto 1474 de 2011, existe presunta falta disciplinaria conforme lo establece el artículo 34 la Ley 734 de 2002, se considera que conforme con lo previsto en el artículo 6º de la Ley 610 de 2000 se ha generado un presunto detrimento patrimonial por la suma de \$1.589.975 (...)”. Se desprende de lo anterior, la presunta incidencia disciplinaria y fiscal. No esta endilgada la presunta incidencia penal.

No obstante, lo expuesto al concluir la observación 3.1.2.5 se consolidó en una sola teniendo en cuenta el total de la cuantía por valor de **\$3.071.980**, de la misma manera esta desagregado cada uno de los ítems con su respectivo valor, analizados con base en las irregularidades y las presuntas incidencias de los mismos.

Con base en lo anterior y que efectivamente es acertado lo manifestado por la entidad, la observación relacionada en el informe preliminar tiene su fundamento en que la entidad no debió suscribir la adición, toda vez que las actividades están fuera del plazo contractual, no obstante haberse suscrito la adición, no se allegó la póliza como lo establece el clausulado del contrato. Hechos, que no fueron desvirtuados por la UDFJC-INDEXUD. Confirmándose el hallazgo administrativo con incidencia fiscal y presunta incidencia disciplinaria

Se confirma el hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía total de \$3.071.980 y presunta incidencia disciplinaria y penal, por legalización de hechos cumplidos, trámite sin observación de los requisitos legales en cuantía de \$1.482.005, e irregularidades en la suscripción y ejecución de la adición por valor de \$1.589.975 en el marco del contrato de prestación de servicios No. 845 de 2015.

3.1.1.6 Hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$38.800.000 y presunta incidencia disciplinaria y penal por legalización de hechos cumplidos, presunto favorecimiento a terceros y trámite del contrato sin observación de los requisitos legales, así como incumplimiento del objeto contractual; en el marco de la Orden de Servicios N° 322 de 2015.

A continuación se indican los aspectos generales de la Orden de Servicios No. 322 de 2015:

CUADRO 9
ORDEN DE SERVICIOS No. 322 de 2015

(Cifras en (\$) Pesos)

Contrato y Clase	Orden de Servicios No.322 de 2015
Objeto	Prestar servicio como pares (Coordinación) del proyecto en el marco del Convenio Interadministrativo 2955 de 2015 UDFJC.
Contratista	NATALY FUENTES RIOS
Plazo Inicial	Tres (3) días.
Plazo Total	Tres (3) días.
Valor Inicial	\$38.800.000
Adiciones	N.A
Valor Total	\$38.800.000
Prórrogas	N.A
Forma de Pago	La Universidad pagará la suma correspondiente en un (1) único pago por el valor del total del contrato a la realización del evento de los pares académicos y visto bueno por parte del supervisor y/o Director del Proyecto. Parágrafo 1: los pagos están sujetos a los descuentos de Ley. Parágrafo 2: para los pagos el contratista deberá acreditar estar a Paz y Salvo por concepto de aportes al sistema de seguridad social y/o pago de parafiscales (salud, pensión. ARL) correspondiente a la presente orden. La verificación de este requisito será responsabilidad del supervisor. Parágrafo 3: de conformidad con lo establecido en la circular 025 del 21 de julio de 2015 suscrito por el Vicerrector Administrativo y Financiero de la Universidad Francisco José de Caldas, se realizará su evaluación como proveedor para efectuar el pago final.
Fecha Suscripción	14 Diciembre de 2015
Fecha Inicio	14 Diciembre de 2015
Fecha Terminación	17 Diciembre de 2015

Fuente: expediente del contrato 322/2015

En la evaluación del citado contrato, se evidenciaron las siguientes irregularidades con presunta incidencia fiscal en cuantía de \$38.800.000, disciplinaria y penal así:

Caso 1 Presunta incidencia fiscal y disciplinaria por incumplimiento del objeto contractual en cuantía de \$38.800.000:

Es preciso señalar que la Orden de Servicios No. 322 de 2015 fue suscrita por el Director del INSTITUTO DE EXTENSIÓN Y EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO - IDEXUD, con cargo a los recursos aportados por la Secretaría de Educación- SED al Convenio interadministrativo No. 2955 de 2015, suscrito entre la SED y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, con el objeto de: “(...) *Aunar esfuerzos para conformar una alianza estratégica de participación entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC, para ofrecer programas de educación superior (técnicos, tecnológicos y profesionales) en las instalaciones de la Universidad o instalaciones de las instituciones educativas distritales, que apoyadas en estrategias de financiamiento acordadas mediante alianza con el ICETEX, permitan el acceso y la permanencia en la educación superior a egresados del sistema educativo oficial distrital de los estratos 1, 2 y 3. (...)*”.

En la “EJECUCIÓN PRESUPUESTAL” del convenio 2955 de 2015 aprobada el 1 de septiembre de 2015, se apropió la suma de \$44.800.000 para el rubro: *Servicios Personales Administrativos - “Pares Académicos (Coordinación)”*; Valor unitario:

\$11.200.000, **Cantidad: 4**; con una duración hasta el 10 de enero de 2016 y con dedicación parcial.

El 14 de octubre de 2015, el Director del IDEXUD expide la “*SOLICITUD DE NECESIDAD*”, indicando en la justificación: “(...) Para la ejecución y normal desarrollo de las actividades del convenio interadministrativo 2955 de 2015 **se hace necesario la contratación de pares académicos (coordinación). Descripción: Pares, Cantidad: 1. Valor estimado \$44.800.000** (...)” Subrayado y negrilla fuera de texto.

A noviembre de 2015 no se había ejecutado ningún valor por el rubro de “*pares académicos (Coordinación)*”; sin embargo, el día 17 de dicho mes, los Directores del IDEXUD y del proyecto Convenio 2955 de 2015, suscriben una “*MODIFICACIÓN AL PRESUPUESTO*”, dejando una apropiación definitiva de \$38.800.000, **para 4 pares académicos**, con un valor unitario de \$9.700.000 y dedicación parcial hasta el 10 de enero de 2016.

En la “*PÁGINA WEBMAIL*” de la Universidad Distrital, el 18 de diciembre de 2015 se publica una “*INVITACIÓN*” para: “*PRESTAR SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO*” donde se adjunta el archivo en PDF del pliego de condiciones con los requisitos y especificaciones para participar en el proceso de selección y contratación, documento elaborado por los profesionales del área de compras de la Universidad Distrital y socializado con el Director del convenio 2955 de 2015; donde se indica: “(...) **OBJETO A CONTRATAR: prestar servicios como pares (Coordinación) del proyecto en el marco del convenio CIA 2955 de 2015 UDFJC. (...) JUSTIFICACION DE LA COMPRA: se hace necesario la contratación del servicio para llevar a cabo el evento de pares académicos del convenio CIA 2955. (...) ESPECIFICACIONES TECNICAS. Prestación de servicios en el evento de pares académicos: 1. Entrega de 250 cuadernos media carta. 2. Informes (4) de pares académicos. 3. 400 refrigerios. (...)**”

De los documentos anteriores, se evidencia que no existe coherencia entre el “*OBJETO DEL GASTO*” en el presupuesto, la “*SOLICITUD DE NECESIDAD*” y la “*INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTA*”, toda vez que en el primero se apropian recursos para 4 pares académicos, en la solicitud de necesidad el objeto a contratar es prestar servicios como pares (coordinación); sin embargo sólo solicitan uno (1) de los cuatro (4) programados; finalmente la invitación a presentar propuesta se hace para “*prestar servicios de apoyo logístico*”, manteniendo el mismo objeto a contratar de “*pares académicos*”; indicando a su vez en las Especificaciones Técnicas: (...) **ESPECIFICACIONES TECNICAS. Prestación de servicios en el evento de pares académicos: 1. Entrega de 250 cuadernos media carta. 2. Informes (4) de pares académicos. 3. 400 refrigerios. (...)**”

En atención a la invitación publicada por la Universidad el 18 de diciembre de 2015, la señora Nataly Fuentes Ríos, a quien le fue adjudicada la Orden de Servicio, presenta la cotización No. 206 del 18 de diciembre de 2015, ofreciendo

los siguientes productos: 250 cuadernos media carta por valor de \$3.450.000; cuatro (4) informes de pares académicos por valor de \$33.600.000 y 400 refrigerios por valor de \$1.750.000 para un total de \$38.800.000.

Transcurridos dos meses de la expedición de la solicitud de necesidad, el Director del IDEXUD suscribe la Orden de Servicios N° 322 el 14 de diciembre de 2015 con la contratista NATALY FUENTES RIOS, con el objeto de: “(...) **Prestar servicios como pares (Coordinación)** del proyecto en el marco del Convenio CIA 2955 DE 2015 UDFJC. (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Como se lee del texto anterior, el objeto de la Orden de Servicios No. 322 de 2015 era prestar servicios como pares, en concordancia con el objeto del gasto del rubro presupuestal y de la solicitud de necesidad; sin embargo, las actividades realizadas con cargo a esta orden difieren totalmente del objeto contratado, toda vez, que se indica en la citada orden de prestación de servicios: “(...) *Actividades o productos a realizar: Prestación de servicios en el evento de pares académicos:*

1. **Entrega de 250 cuadernos media carta.**
2. **Informes (4) de pares académicos.**
3. **400 refrigerios. (...)”.**

En el expediente contractual no se evidenció el soporte de la entrega de los 3 productos señalados anteriormente, razón por la cual, se suscribió acta de visita administrativa fiscal del 16 de enero de 2018 con la contratista, quien manifestó lo siguiente:

“(...) **2. PREGUNTA:** ¿Sírvese explicar cuáles fueron las actividades realizadas por usted como CONTRATISTA para dar cumplimiento al objeto contractual de la orden de servicios 322 de 2015? **RESPUESTA:** los entregables consistieron en un informe de pares académicos, seccionados en cuatro partes, en compendio de cuatro (4) profesionales que eran personas expertas en mantener la calidad académica (tecnología mecánica, tecnología electrónica, tecnología industrial y tecnología en sistematización de datos). Adicional el eje central de la presentación de los cuatro pares fue el suministro de 400 refrigerios para los asistentes en cuatro (4) momentos. Se operó como administrador frente a los conferencistas principales o pares académicos durante las diferentes jornadas de socialización de dichos trabajos procurando mantener la calidad de los programas ofertados. De igual forma se entregaron 250 cuadernos a los estudiantes en estas cuatro (4) jornadas.

3. PREGUNTA: ¿Sírvese indicar la fecha exacta en que se realizó el evento de “**PARES ACADÉMICOS**” en cumplimiento del objeto contractual de la orden de servicios 322 de 2015? **RESPUESTA:** la primera fecha fue el 16 de diciembre de 2015 con la presentación de la señora KRISTEL NOVOA en Tecnología Electrónica y se entregaron 40 refrigerios; la segunda fecha fue el 18 de diciembre de 2015 con la presentación del señor JHON FORERO en Tecnología Mecánica y se entregaron 50 refrigerios; la tercera fecha fue el 21 de diciembre de 2015 con la presentación del señor MANUEL MAYORGA en Tecnología Industrial y también la presentación de la señora SONIA PINZON en Sistematización de Datos, en estas dos (2) se entregó un total de 310 refrigerios.

4. PREGUNTA: ¿Sírvese explicar cuál fue la labor específica realizada por usted

como **CONTRATISTA** frente a la obligación No. 2 de la O.P.S 322/2015 relacionada con los **CUATROS (4) INFORMES DE "PARES ACADÉMICOS"**? **RESPUESTA:** fue la **coordinación logística operando como administrador frente a los conferencistas, en el desarrollo, elaboración y acompañamiento en cada uno de los eventos que permitieron socializar los programas ofertados por la Universidad, por ejemplo el día de los eventos se facilitó la entrega del material requerido para realizar dichas exposiciones (sillas, micrófonos, tarifas, apertura de salas, gestionar permisos internos, ingreso de los participantes)**.

5. PREGUNTA: **¿Sírvese explicar, por qué motivo se le canceló a usted la suma de \$33.600.000, por concepto de "CUATRO (4) INFORMES DE PARES ACADÉMICOS", si estos informes son autoría de los pares académicos John Forero, Kristel Novoa, Manuel Mayorga y Sonia Pinzón?** **RESPUESTA:** **ese dinero me lo pagaron a mí y posteriormente le cancele a cada uno de los "PARES ACADÉMICOS" el valor correspondiente, con cheques de gerencia del Banco DAVIVIENDA. Se solicita a la Contraloría de Bogotá, un plazo de dos (2) días para hacer llegar los soportes del Banco DAVIVIENDA del pago realizado a cada uno de los pares académicos.** **6. RESPUESTA:** **¿Sírvese entregar los soportes que evidencian el cumplimiento del objeto contractual de la orden de servicios 322/2015 como se indica a continuación:**

a. Entrega de 250 cuadernos media carta. RESPUESTA: los 250 cuadernos fueron entregados a la señora PATRICIA DUARTE asistente del supervisor del contrato, y voy a solicitar el soporte firmado por el señor PABLO EMILIO GARZON.

b. Informes (4) de Pares Académicos. RESPUESTA: se anexa en PDF el informe elaborado entre los "PARES ACADÉMICOS" y yo.

c. 400 refrigerios. RESPUESTA: los 400 refrigerios fueron entregados los días de los eventos a los monitores, y voy a solicitar el soporte firmado al señor PABLO EMILIO GARZON, supervisor del contrato. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

De lo anterior, se concluye que no existe soporte de la entrega de los 250 cuadernos ni de los 400 refrigerios. Sobre los cuatro (4) informes de pares académicos por lo cual se le canceló \$33.600.000, hace entrega de un único informe elaborado por ella y 4 docentes, indicando que con dichos recursos realizó el pago a los cuatro docentes en cheques de gerencia; revisado el extracto bancario de Davivienda allegado, se observó que los 4 cheques fueron girados por valor de \$7.630.356, cada uno, para un total de \$30.521.424; es decir, el saldo restante por \$3.078.576 le correspondió a la contratista, por este concepto. La transacción realizada por la contratista es indebida toda vez que no corresponde con su actividad comercial y denota la tercerización de la contratación, y la evasión de los correspondientes impuestos que debieron asumir los docentes por el pago de dichos recursos.

Si bien, se presentó como producto de la O.P.S. un informe¹³ "PAR ACADÉMICO" elaborado por cuatro profesionales diferentes al contratista, este documento tiene una fecha de presentación y elaboración del **12 de diciembre de 2015**, es decir,

¹³ Acta de visita administrativa fiscal del 21 de diciembre suscrita con el Director del Proyecto CIA 2955-2015 y Supervisor del contrato 322 de 2015.

antes de la suscripción del proceso de apertura y cierre de la convocatoria de los proponentes y de la suscripción de la O.P.S. 322 de 2015, objeto de estudio y análisis.

Es evidente que el perfil profesional de la contratista (tecnóloga en comunicación social y periodismo) no es el idóneo ni equivalente a los requerimientos que debe tener un “par académico”, por lo tanto no existe justificación del aporte real de la contratista en la elaboración del informe. Además, en el contenido del citado informe, por el cual se canceló la suma de \$33.600.000; es decir el 86.5% del total pagado a través de la orden de servicios, se observa tan sólo una descripción de la Facultad Tecnológica, señalando sus programas académicos, estructura curricular, planta de docentes adscritos a cada programa académico e inventario de los espacios físicos disponibles, el cual se reporta con corte a junio de 2012, lo cual no corresponde a una investigación ni aporta un valor agregado.

Lo señalado anteriormente, deja en evidencia que desde la solicitud de necesidad para esta contratación, se fue modificando la destinación específica de los recursos que inicialmente fueron apropiados, toda vez que en dicho documento se indica en la descripción la contratación de **un (1) par académico** en cuantía de \$44.800.000, pese a que en el presupuesto se apropió esta suma para la contratación de **cuatro (4) pares académicos**.

Posteriormente, en el documento de Invitación a Presentar Propuesta para esta solicitud de necesidad, se señala en las especificaciones técnicas la prestación de servicios logísticos y el suministro de elementos para el desarrollo de un evento de pares académicos; lo cual difiere totalmente del estudio de necesidades inicialmente planteado y no existe una justificación ni estudio de necesidades que las respalde. Este hecho no es de recibo para este órgano de control y denota una gestión antieconómica por parte de los responsables de la contratación y ejecución del presupuesto asignado al rubro de “Pares Académicos (Coordinación)”, toda vez que dicho presupuesto correspondía a la contratación de 4 expertos y no a la intermediación de un profesional en tecnología en comunicación social, para el desarrollo de un evento de pares.

Lo anterior, evidencia una gestión ineficaz y antieconómica, toda vez, que **no** hay certeza del cumplimiento del objeto contractual frente a cada uno de los soportes que se presentaron y que fueron certificados y avalados por parte del supervisor de la entrega a satisfacción de los productos objeto de la contratación, así como de la entrega de un informe que fue elaborado con anterioridad a la celebración de la orden de prestación, lo cual se puede corroborar por lo informado por el Director del Proyecto CIA 2955-2015 y Supervisor del contrato 322 de 2015, mediante acta de visita administrativa fiscal adelantada por el equipo auditor, el 10 de enero de 2018, así:

“(…) **1. PREGUNTA:** ¿Sírvese explicar cuál era el **propósito** del evento de **pares académicos** realizados en el marco del Convenio 2955 de 2015, a través de la suscripción de la O.P.S. 322 de 2015? **RESPUESTA:** **El propósito del evento de pares académicos era el socializar el trabajo realizado por los pares de cada uno de los cuatro programas que iniciaron oferta de inclusión en este primer semestre de vigencia del convenio, que inicio en Agosto de 2015 y que tienen estudiantes beneficiados por la Secretaria de Educación en virtud del convenio 2955.** (…).”

Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(…) **2. PREGUNTA:** ¿Sírvese explicar cuál era el **propósito** de los cuatro (4) informes del evento de **pares académicos** realizados en el marco del Convenio 2955 de 2015, a través de la suscripción de la O.P.S. 322 de 2015? **RESPUESTA:** **El documento informe de pares seccionado en cuatro partes y compendio de cuatro autores, recoge el trabajo realizado por estos académicos en el análisis de las circunstancias y medidas administrativas y académicas que deben seguirse con el propósito de mantener la calidad de los cuatro programas inicialmente ofertados,** esto es: Tecnología industrial, tecnología mecánica, tecnología electrónica y tecnología en sistematización de datos, con miras de mantener los registros calificados y el reconocimiento de ser los mejores programas en sus áreas del país (según ECAES o SABER PRO) con el firme propósito de recibir a estos beneficiarios que en otras condiciones no hubiesen ingresado a la educación superior y con más dificultad a la Universidad Distrital en razón a sus puntajes bajos en el resultado de sus pruebas de estado (SABER 11). El aporte fundamental del informe se espera responda a la siguiente cuestión: “se es bueno cuando ingresan los mejores, ¿se seguirá siendo bueno al ingresar con puntajes menores frente a la media nacional? (…).” Subrayado y negrilla fuera de texto

En conclusión, no existe justificación ni un estudio de necesidades en el que se argumente la contratación realizada a través de la orden de servicios No. 322 de 2015 y se ejecutaron recursos para gastos que no estaban contemplados en el presupuesto del convenio 2955 de 2015, constituyéndose en un gasto innecesario y del cual no existe evidencia de su cumplimiento; en consecuencia, se genera un presunto daño al patrimonio en cuantía de \$38.800.000.

Caso 2 Presunta incidencia penal y disciplinaria por legalización de hechos cumplidos, presunto favorecimiento a terceros y trámite del contrato sin observación de los requisitos legales.

- **Legalización de hechos cumplidos y trámite del contrato sin observación de los requisitos legales:**

En la evaluación a los documentos precontractuales y contractuales que reposan en el expediente, se observó que no existió una adecuada planeación, ni coordinación en la elaboración de los documentos que soportan la contratación suscrita, es decir: “**SOLICITUD DE NECESIDAD**”, “**INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTA**”, “**CONSTANCIA DE CIERRE A LOS PROPONENTES Y AL SUPERVISOR SELECCIONADO**”, “**CONSTANCIA DE INFORMACIÓN AL PROPONENTE Y AL SUPERVISOR SELECCIONADO**”,

“ACTA DE ADJUDICACIÓN”, “CUENTA DE COBRO”, “CERTIFICACIÓN DE RECEPCIÓN PRODUCTOS PROVEEDOR”, denotándose la legalización de hechos cumplidos y un presunto favorecimiento a terceros, como se describe a continuación:

CUADRO 10
RELACION DE LOS DOCUMENTOS CONTRACTUALES DE LA ORDEN DE SERVICIOS No. 322 DE 2015

(Cifras en (\$) Pesos)

SOLICITUD DE NECESIDAD		14 de Octubre de 2015
CRONOGRAMA DE LA INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTA	APERTURA	18 de Diciembre de 2015
	CIERRE	21 de Diciembre de 2015
	RECEPCION DE PROPUESTAS	Días hábiles entre la apertura y cierre, hasta las 4:00 p.m.
	EVALUACION Y ADJUDICACIÓN	21 de Diciembre de 2015
	FIRMA DEL CONTRATO	22 de Diciembre de 2015
COMUNICACIÓN DE LA INVITACIÓN ENVIADA A LOS PROPONENTES VIA CORREO ELECTRÓNICO		18 de diciembre de 2015
PRESENTACIÓN COTIZACIONES PROPONENTES	MARKETING SOLUTIONS	16 de Diciembre de 2015 \$42.575.000
	G.P. TROQUELADO	16 de Diciembre de 2015 \$44.580.000
	NATALY FUENTES RÍOS	18 de Diciembre de 2015 \$ 38.800.000
CONSTANCIA DE CIERRE A LOS PROPONENTES Y AL SUPERVISOR SELECCIONADO		21 de Diciembre de 2015
CONSTANCIA DE INFORMACIÓN AL PROPONENTE Y AL SUPERVISOR SELECCIONADO		21 de Diciembre de 2015
ACTA DE ADJUDICACIÓN		21 de Diciembre de 2015
CUENTA DE COBRO		18 de Diciembre de 2015
CERTIFICACIÓN DE RECEPCIÓN PRODUCTOS PROVEEDOR		21 de Diciembre de 2015
RADICACIÓN APROBACION POLIZA		18 de Diciembre de 2015
FIRMA DE LA O.P.S. 322/2015		14 de Diciembre de 2015

Fuente: Documentos expediente Orden de Prestación 322/2015.

En primer lugar es preciso reiterar lo manifestado por la contratista en acta de visita administrativa fiscal realizada el 16 de enero de 2018, referente a las actividades ejecutadas:

“(…) **3. PREGUNTA:** ¿Sírvese indicar la fecha exacta en que se realizó el evento de “**PARES ACADÉMICOS**” en cumplimiento del objeto contractual de la orden de servicios 322 de 2015? **RESPUESTA:** la primera fecha fue el 16 de diciembre de 2015 con la presentación de la señora KRISTEL NOVOA en Tecnología Electrónica y se entregaron 40 refrigerios; la segunda fecha fue el 18 de diciembre de 2015 con la presentación del señor JHON FORERO en Tecnología Mecánica y se entregaron 50 refrigerios; la tercera fecha fue el 21 de diciembre de 2015 con la presentación del señor MANUEL MAYORGA en Tecnología Industrial y también la presentación de la señora SONIA PINZON en Sistematización de Datos, en estas dos (2) se entregó un total de 310 refrigerios. (…”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(…) **7. RESPUESTA:** ¿Sírvese explicar por qué motivo se pagó por un informe de “Pares Académicos” realizado con de fecha 12 de diciembre de 2015, si usted suscribió la orden de servicios con la Universidad Distrital Francisco José de Caldas el día 14 de diciembre de 2015 para realizar esta actividad? **RESPUESTA:** los trámites de contratación en el IDEXUD toman mucho tiempo afectando los cronogramas propuestos para las actividades que realiza la Universidad, de hecho, la mayoría de contratistas del sector público nos exponemos a eso, es decir, entregar por anticipado los productos y servicios solicitados antes de la suscripción de los contratos. (…”.
Subrayado y negrilla fuera de texto.

Teniendo en cuenta las fechas señaladas por la contratista en las que se realizaron las actividades; es decir, el 16, 18 y 21 de diciembre, frente a las señaladas en el “CRONOGRAMA DE INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTA”: 18 al 22 de diciembre, “COMUNICACIÓN DE LA INVITACIÓN A LOS PROPONENTES”: 18 de diciembre y “ACTA DE ADJUDICACIÓN”: 21 de diciembre y de éstas últimas frente a la “SUSCRIPCIÓN DE LA ORDEN DE SERVICIO”: 14 de diciembre, se evidencia la legalización de hechos cumplidos y trámite de la contratación sin el cumplimiento de los requisitos legales, toda vez que la invitación a presentar propuesta y su respectiva comunicación a los proponentes vía correo electrónico, es posterior a la fecha de suscripción de la orden y de la ejecución de las actividades.

- **Presunto favorecimiento a terceros**

Se observa que las cotizaciones fueron presentadas por dos (2) de los participantes el día 16 de diciembre de 2015 y por un valor superior al indicado en la invitación; es decir, antes de realizarse el documento de “**INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTA**”, que tenía como fecha de apertura del proceso el 18 de diciembre de 2015; con el agravante que la proponente que ganó el proceso de selección (*Nataly Fuentes Ríos*), presentó la propuesta con fecha del 18 de diciembre y por el valor exacto señalado en la invitación, es de resaltar que ésta es posterior a la firma de la orden de servicio: 14 de diciembre; existiendo además, otra incoherencia de fechas, frente a la suscripción de la Orden.

Además, es importante reiterar que la transacción realizada por la contratista, relacionada con el giro de cheques de gerencia a los 4 docentes, es indebida, toda vez que no corresponde con su actividad comercial y denota la tercerización de la contratación, y la evasión de los correspondientes impuestos que debieron asumir los docentes quienes realmente fueron los beneficiarios por el pago de dichos recursos.

Sobre las irregularidades evidenciadas en los documentos que soportan esta contratación, se indagó mediante acta de visita administrativa fiscal efectuada el 15 de diciembre de 2017 al Director del Proyecto CIA 2955-2015 y Supervisor del contrato 322 de 2015, quien manifestó lo siguiente:

“(…) 2. PREGUNTA: ¿Sírvese indicar por qué motivo si la fecha de “EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN” de la invitación a presentar la propuesta de la Orden de la Prestación de Servicio No. 322/2015 tenía como fecha límite de “CIERRE” y de “EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN” el día 21 de diciembre de 2015 y como consta a folio 39 del soporte documental del cumplimiento del objeto entregado por la Universidad Distrital FRANCISCO JOSE DE CALDAS, se indica: “(…) El área de Compras del Instituto de Extensión y Educación para el Trabajo y Desarrollo Humano (IDEXUD) de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, se permite informar que el proceso de selección y presentación de propuesta ha finalizado el día 21 DE DICIEMBRE DE 2015 SIENDO LAS 04:00 P.M. (…); el evento de pares académicos de la O.P.S. 322/2015 fue realizado el mismo día del “CIERRE” y de “EVALUACIÓN Y ADJUDICACIÓN”.? RESPUESTA: a mí se me comunicó por parte del IDEXUD de la sección de Compras y Contratación que estaba formalizado la respectiva Orden de Servicio, de tal manera que académicamente se organizó la presentación del documento de pares para con los estudiantes y docentes vinculados al Convenio para ese mismo día, en razón a las dificultades que generan las festividades de fin de año. (…)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(…) 3. PREGUNTA: ¿Sírvese indicar por qué motivo las cotizaciones entregadas por los proponentes a participar presentan fechas con anterioridad al día viernes 18 de diciembre de 2015 “FECHA DE APERTURA” de la “PROPUESTA DE INVITACIÓN” objeto de la Orden de la Prestación de Servicio No. 322 de 2015, como se muestra a continuación:

PROPONENTE	COTIZACION	FECHA	FOLIO
Marketing Solutions	103	16 de Diciembre 2015	40
G.P Troquelado	A45	16 de Diciembre 2015	41
Nataly Fuentes Ríos	206	18 de Diciembre 2015	42

Fuente: Carpeta Orden de la Prestación de Servicio No. 322 de 2015 322/2015

RESPUESTA: No entiendo la razón del porqué el área de Compras encargada del proceso, no le exigió a los proponentes corregir la fecha respectiva, toda vez, que el e-mail de invitación claramente como se muestra a folio 38 del soporte documental entregado por la Universidad Francisco José de Caldas al Equipo Auditor, determina la fecha de envío del 12/18/2015 12:06 p.m., es decir, el 18 de diciembre se invitó a los proponentes. (…)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(…) 4. PREGUNTA: ¿Sírvese indicar por qué motivo a folio 43 del soporte documental de la O.P.S. 322 de 2015 entregado al equipo auditor por la Universidad Francisco José de Caldas, el “ACTA DE ADJUDICACIÓN” con fecha 21 de diciembre de 2015 informa: “(…) la única propuesta que se presentó fue la señora NATALY FUENTES; que surtida la fase de evaluación se comprobó que dicha propuesta cumple con las especificaciones requeridas (…”, si a folios 40 y 41 se encuentran las cotizaciones 103 y A45 de los proponentes “Marketing Solutions” y “G.P Troquelado” como participantes de este proceso? RESPUESTA: No tengo conocimiento del motivo de la palabra “única” toda vez que hay dos (2) cotizaciones que aunque tienen fecha anterior a la fecha de invitación son cotizaciones existentes. (…)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

“(…) 5. PREGUNTA: ¿Sírvese indicar por qué motivo la Orden de la Prestación de Servicio No. 322 de 2015 con la contratista NATALY FUENTES RIOS seleccionada para prestar servicios de Apoyo Logístico (pares-coordinación) fue firmado el día 14 de

diciembre de 2015 (folios 36 y 37), fecha anterior a la “INVITACIÓN A PRESENTAR LA PROPUESTA” que tenía como fecha de “APERTURA” de este proceso el día 18 de diciembre de 2015 y el “ACTA DE ADJUDICACIÓN” el día 21 de diciembre de 2015? RESPUESTA: **Desconozco una razón frente a esta diferencia de fechas, y solicito verificar con el área de Compras para expresar un motivo.** (...)”. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Por lo anterior, la Universidad Distrital no garantizó el derecho a la igualdad entre los oferentes con el fin de evitar el favorecimiento indebido; en consecuencia, se estarían desconociendo los principios de igualdad, transparencia e imparcialidad.

Los hechos descritos permiten concluir que la Universidad Distrital Francisco José de Caldas-IDEXUD incumple con lo establecido en el artículo 81 de la Resolución 262 de 2015 por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones; artículos sexto, decimo y décimo primero de la Resolución 482 del 29 de diciembre de 2006 por medio de la cual se adopta el Manual de Interventoría y Supervisión de la UDFJC; artículos 3 “*Principios de la Contratación*” en sus numerales: “*B. Planeación*”, “*C. Transparencia*”, “*D. Eficacia*”, “*E. Eficiencia*”, “*F. Calidad en la adquisición de los Bines y Servicios*”, “*H. Buena Fe*”, “*I. Selección Objetiva*”, “*J. Imparcialidad*” y “*L. Economía*”, y en el artículo 25 del Acuerdo 03 de 2015 Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas; se infringe los principio constitucionales descritos en el artículo 209 de la Constitución Política de legalidad, transparencia, responsabilidad, con lo consagrado en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996 Estatuto Orgánico de Presupuesto Nacional en concordancia con el artículo 52 del Decreto 714 de 1996, del Estatuto Orgánico de Presupuesto Distrital, la Ley 734 de 2002, y por el presunto daño al patrimonio público se encuentra incurso en lo establecido en el artículo 6 de la Ley 610 de 2000.

Las anteriores irregularidades obedecen principalmente a:

- Falta de planeación en la programación de las actividades requeridas para llevar a cabo el objeto contractual del convenio 2955 de 2015 por parte de la Secretaría de Educación, toda vez que no se consignaron oportunamente los recursos a la Universidad Distrital-IDEXUD.
- Falta de seguimiento y control a la ejecución del convenio 2955 de 2015, por parte del Supervisor asignado por la SED.
- Falta de planeación en la programación de la contratación para la prestación del servicio de apoyo logístico, toda vez que la UDFJC-IDEXUD busca legalizar unas actividades que fueron realizadas antes de la suscripción de la OP.S. 322/2015.

- Falta de control y seguimiento mediante listados de asistencia que permitan determinar el número real de participantes al evento de “PARES ACADÉMICOS”.
- Falta de una adecuada organización, comunicación, seguimiento y control de las actividades a realizar en ejecución de la O.P.S. 322/2015.
- Gestión ineficiente, ineficaz y antieconómica, toda vez, que **no** hay certeza del cumplimiento del objeto contractual frente a cada uno de los soportes que se presentaron y que fueron certificados y avalados por parte del supervisor de la entrega a satisfacción de los productos objeto de la contratación.
- Ineficiencia en el sistema de control interno y en la aplicación de los procedimientos adoptados por la UDFJC, que no garantizan la adecuada administración y ejecución de los recursos públicos, exponiéndolos a riesgos de pérdida, como lo evidenciado en la presente auditoría.

En consecuencia, al no existir un adecuado seguimiento y control de las condiciones de los servicios prestados, ni certeza del cumplimiento del objeto contractual por parte de la proponente seleccionada, la UDFJC-IDEXUD no aportó los documentos que evidencien el cumplimiento de la contratación suscrita, hecho que se constituye en un presunto daño al patrimonio público en cuantía de \$38.800.00 en la prestación de la O.P.S. 322/2015, aunado a que la UDFJC-IDEXUD pagó una contratación legalizando hechos cumplidos, sin el lleno de los requisitos legales y con presunto favorecimiento a terceros.

Valoración respuesta Entidad

La Universidad Distrital Francisco José de Caldas - IDEXUD argumenta lo siguiente: “(…) De acuerdo al presupuesto final y con base en el mismo se solicitó para asignar GDP conforme al mismo donde se evidencian los recueros, razón por la cual se procedió a publicar en la página web en el servidor IDEXUD, que dio como resultado la presentación de la propuesta por parte de la señora Nataly Fuentes, a quien se le adjudicó la orden de servicio 322 de 215, una vez suscrita la orden, paso al proceso del área financiera para la expedición del registro CRP. **Es de aclarar que no existe para tal fin solicitud en la medida que el procedimiento no lo contempla, toda vez que este consiste en una vez sale de compras pasa al área jurídica para numeración y concluye en área financiera para la emisión de CRP. Es importante informar que la hora del servidor se desajustó con la hora UTC de referencia. (…).** **Por último quiero señalar que si bien es cierto mi persona funge como ordenador del gasto del convenio en mención en razón a mi carácter de director de IDEXUD, también debe quedar claro que el supervisor del mismo es su momento fue el vicerrector ACADEMICO Giovanni Bermúdez Bohórquez, quien tenía como director al profesor Pablo Emilio Garzón. Mediante resolución 141 del 21 de abril de 2016, la cual se**

anexa y que también debieran estar vinculados a proceso fiscal que ustedes adelantan. (...). Subrayado y negrilla fuera de texto.

De la respuesta se observa, que la UDFJC-IDEXUD no presentó documentos, soportes, ni argumentos que desvirtúen lo manifestado por el ente de control, no obstante, se solicita por parte del Director del IDEXUD, la vinculación al proceso fiscal del Vicerrector Académico y del Director del Proyecto.

En conclusión, no se aceptan los argumentos expuestos por la entidad para las irregularidades señaladas en el Caso 1: incumplimiento del objeto contractual por \$38.800.000 y Caso 2: legalización de hechos cumplidos, presunto favorecimiento a terceros y trámite del contrato sin observación de los requisitos legales. **Por lo anterior, se configura un hallazgo administrativo con incidencia fiscal en cuantía de \$38.800.000 y presunta incidencia disciplinaria y penal en el marco de la Orden de Servicio N° 322 de 2015.**

3.1.1.7 Hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal por la transgresión a los principios de planeación, transparencia, imparcialidad y selección objetiva en el proceso precontractual, por no evidenciarse la suscripción de la póliza de garantía única y otras irregularidades evidenciadas en el marco de la orden de compra No.093-2015.

La orden de compra 093-2015 se suscribió en el marco del convenio interadministrativo No.2955 de 2015, el cual tiene por objeto: “(...) *aunar esfuerzos para conformar una alianza estratégica de participación entre la Secretaría de Educación del Distrito y la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – UDFJC, para ofrecer programas de educación superior (técnicos, tecnológicos y profesionales) en las instalaciones de la Universidad o Instalaciones de las Instituciones educativas distritales, que apoyadas en estrategias de financiamiento acordadas mediante alianza con el ICETEX, permitan el acceso y la permanencia en la educación superior a egresados del sistema educativo oficial distrital de los estratos 1,2,3 (...).*”

**CUADRO 11
INFORMACIÓN GENERAL DE LA ORDEN DE COMPRA 093-2015**

(Cifras en (\$) Pesos)

Tipo de contrato	Orden de Compra
Objeto del contrato	<i>“Prestar servicios para equipo audiovisual y multimedia en el marco del convenio CIA 2955 de 2015 UDFJC.”</i>
Contratista	ALIANZA TIC S.A.S.
Plazo de ejecución	Diez (10) días.
Valor inicial del contrato	\$21.327.985.00
Forma de pago	Un único pago por valor de \$21.327.985, contra recibo y visto bueno del supervisor, con relación al cumplimiento en la entrega de los equipos de cómputo.
Fecha suscripción contrato	23 de octubre de 2015
Fecha de inicio	23 de octubre de 2015
Acta de recibo a satisfacción	30 de diciembre de 2015

Fecha de liquidación	N/A
Estado	Terminado

Fuente: Expediente del contrato – orden de compra 093-2015. Elaborado: Equipo Auditor

Una vez revisada y analizada la información de la orden de compra 093-2015, se evidenciaron las siguientes irregularidades e inconsistencias:

- Se evidenció en la carpeta del contrato tres cotizaciones, de las cuales dos presentan fechas con anterioridad al día jueves 29 de octubre de 2015 que corresponde a la fecha de apertura de la invitación a presentar propuesta. El oferente al que fue adjudicada la orden de compra 093-2015 presenta el documento No. COTE519 del 29 de octubre de 2015, como se observa en el siguiente cuadro:

**CUADRO 11
COTIZACIONES PRESENTADAS PARA LA ORDEN DE COMPRA 093-2015**

N°	ENTIDAD COTIZANTE	FECHA DE LA COTIZACIÓN	N° COTIZACION	FOLIO
1	Fecsystems*	29 de septiembre de 2015	Sin número	95 y 96
2	Tecnología Redes y Equipos Ltda.	30 de septiembre de 2015	Sin número	92 a 94
3	Alianza TIC	29 de octubre de 2015	COTE519	97 y 98

Fuente: Carpeta que contiene los documentos de la orden de compra 093 de 2015, aportada por la UDFJC - IDEXUD.

* No está firmada.

- En el documento de invitación a presentar propuesta el objeto es: “(...) *Prestar el servicios para eventos semana universitaria en el marco del convenio CIA 2955 de 2015 UDFJC (...)*”, lo cual no tiene ninguna relación con la necesidad No. 6544 (folio No. 1) presentada, ni con el objeto de la orden de compra No.093-2015.

Al respecto en acta de visita administrativa fiscal realizada el 10 de enero de 2018 el supervisor del contrato manifiesta: **“entiendo que fue un error, nada tiene que ver con la compra y lo que se describe en las especificaciones técnicas del numeral 7 y los demás numerales de la invitación”**. Subrayado y negrilla fuera de texto.

- La orden de compra No.093-2015 fue firmada el 23 de octubre de 2015, cuando según cronograma de la invitación definido en el numeral 5 del documento de invitación a presentar propuesta fue:
 - Apertura: jueves 29 de octubre de 2015
 - Cierre: martes 3 de noviembre de 2015
 - Recepción de propuestas: días hábiles entre la apertura y cierre, hasta las 4:00 p.m.
 - Evaluación y adjudicación: miércoles 4 de noviembre de 2015
 - Firma del contrato: entre el 9 y 13 de noviembre de 2015.

- La orden de compra 093-2015 fue adjudicada a la empresa Alianza TIC S.A.S, según acta de adjudicación de fecha 4 de noviembre de 2015 (folio No.100) y la firma de la orden de compra ya se había realizado desde el 23 de octubre de 2015, con lo que se evidenció que se transgredieron los principios de transparencia, imparcialidad y selección objetiva del contratista.
- Tanto en la invitación a presentar propuesta como en la orden de compra 093-2015, respecto a GARANTIAS se estipuló: “(...) *Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de la presente invitación, el PROVEEDOR se obliga a constituir con una compañía de seguros legalmente autorizada (...) a favor de la UNIVERSIDAD, una garantía única que ampare: a) cumplimiento del contrato (...) b) calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados (...)*”, al respecto no se evidenció la póliza, en los documentos de la orden de compra aportados por la entidad.

Por lo anterior, se procedió a realizar actas de visita administrativa fiscal el día 10 de enero de 2015 al supervisor de la orden de compra 093-2015, quien a la pregunta “(...) *sírvase poner a disposición y suministrar la póliza*, manifestó: **“no tengo copia de la misma y desconozco la razón porque no está en la carpeta, doy fe que los equipos se entregaron. Solicito tres (3) días para hacer llegar el documento, es decir el lunes 15 de enero de 2018”**. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En acta de visita administrativa fiscal del 15 de enero de 2018, se preguntó al supervisor del contrato: con base a los compromisos adquiridos en acta de visita administrativa fiscal del día miércoles 10 de enero de 2018, sírvase hacer entrega de la póliza de garantía única que ampara: *a) cumplimiento del contrato (...) b) calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados*, su respuesta fue: **“no me explicó porque no está en la carpeta y se la he solicitado al proveedor pero no está”**. Subrayado y negrilla fuera de texto.

En consecuencia, el no contar con las evidencias y/o soportes pertinentes y no cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos para la celebración de la orden de compra 093-2015, denota la falta de control y deficiencia en el seguimiento por parte del supervisor en la ejecución del contrato, lo cual pudo generar riesgos en el cumplimiento de las obligaciones contractuales.

- El Acta de recibo a satisfacción (folio No. 119), hace referencia al número de CPS 573-2016 y en la descripción general refiere el contrato OC590 que no corresponden a la orden de compra 093-2015, pero los demás datos como contratista, objeto, valor y descripción del servicio prestado si corresponden a la orden de compra 093-2015, el acta tiene fecha del 30 de diciembre 2016 y está firmada por el Supervisor y el Contratista.

Para verificar y aclarar el punto anterior, en acta de visita administrativa fiscal realizada el 10 de enero de 2018, el supervisor del contrato al respecto manifestó: **“la CPS corresponde a los mismos equipos de la orden de compra 093-2015, dado el valor de los equipos, el número de CDP y el número de registro presupuestal 4700 de octubre de 2015, a pesar que en el documento se perciben dos errores uno en el CPS 573 y un OC 590 ninguno de estos asociado a este contratista”**. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Llama la atención a este órgano de control porque si la vigencia de la orden de compra es de diez (10) días y ésta fue firmada el 23 de octubre de 2015, el acta de recibo a satisfacción se firma por las partes hasta el 30 de diciembre de 2016, al respecto en acta de visita administrativa fiscal al supervisor de la orden de compra 093-2015, a la pregunta “*sírvase informar por qué el acta de recibo a satisfacción fue firmada el 30 de diciembre de 2016*” contestó: **“la suscripción del acta de recibo a satisfacción de la O.C. 093-2015 obedece a que solo se podía firmar luego de formalizar la entrada al almacén general de la Universidad, donde se registraron los equipos con fecha 21 de diciembre de 2015, en razón a que se discutió a cual almacén se debía hacer el ingreso, si al de la Secretaría de Educación o al almacén de la Universidad. Ahora bien, doy fe que el acta de recibo a satisfacción se suscribió el 30 de diciembre de 2015, reconozco el error de transcripción en el año el cual quedó como 2016”**. Subrayado y negrilla fuera de texto.

Con lo anterior, se observa la falta de control y de una adecuada supervisión de la orden de compra, falta de organización y trazabilidad en los documentos del contrato, así como deficiencia en el sistema de control interno de la UDFJC – IDEXUD.

Por las inconsistencias e irregularidades mencionadas, por menoscabar los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal previstos en los artículos 209 de la Constitución Política, la transgresión a lo establecido en: el artículo 8 del acuerdo 004 de 2013 por el cual modifica la denominación del Instituto de Extensión de la Universidad Distrital, se define y desarrolla el Fondo Especial de Promoción de la Extensión y la Proyección Social de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones, artículo 8 de la resolución 503 de 2013, el acuerdo No.03 de 2015, resolución No.262 de 2015 por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones, el artículo sexto y décimo primero de la resolución 482 del 29 de diciembre de 2006 por medio de la cual se adopta el Manual de Interventoría y Supervisión de la UDFJC, artículo 84 de ley 1474 de 2011; así como la presunta vulneración de algún deber funcional de los establecidos en la Ley 734 de 2002.

Valoración Respuesta Entidad

La entidad hace referencia en su respuesta a temas relacionados con asignación de recursos, publicación en la página web, proceso interno de jurídica y financiera para expedición del CRP y menciona que: “(...) *Es importante informar que la hora del servidor se desajusto con la hora UTC de referencia (...)*; temas que no fueron observados por el equipo auditor en el informe preliminar respecto a la Orden de Compra 093-2015.

Por lo anterior, la Universidad Distrital Francisco José de Caldas – IDEXUD, no desvirtuó lo observado por este órgano de control, toda vez que los argumentos expuestos en el informe preliminar no hacen referencia a los temas señalados por la entidad en su respuesta.

Por lo expuesto, no se aceptan los argumentos presentados por la entidad, por lo tanto, se configura un **hallazgo administrativo con presunta incidencia disciplinaria y penal** por las irregularidades presentadas.

3.1.1.8 Hallazgo administrativo por la definición en el objeto de la orden de compra 093 de 2015, por cuanto se encuentra descrito como “Prestar servicios para equipo audiovisual y multimedia en el marco del convenio CIA 2955 de 2015 UDFJC” y lo realmente ejecutado fue una compra para adquirir equipos de cómputo y de audiovisuales.

Se evidenció que tanto en la solicitud de la necesidad No.6544 a folio 1, como en el documento de invitación a presentar propuesta a folios 87 al 90, el objeto a contratar, no fue definido de acuerdo a lo realmente ejecutado en la orden de compra, por lo cual se genera una observación administrativa.

Por las inconsistencias e irregularidades mencionadas se trasgrede los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal previstos en los artículos 209 de la Constitución Política, la transgresión a lo establecido en el artículo 8 del acuerdo 004 de 2013, el acuerdo No.03 de 2015, la resolución No.262 de 2015 por medio de la cual se reglamenta el Acuerdo 03 de 2015, Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas y se dictan otras disposiciones.

Valoración Respuesta Entidad

La entidad no presentó argumentos ni documentos soportes para desvirtuar la observación presentada por este órgano de control, por lo tanto se configura un **hallazgo administrativo**.

4. OTROS RESULTADOS

4.1 ATENCIÓN DE QUEJAS

4.1.1 Atención a DPC´s

Dentro de la ejecución de la presente auditoría de desempeño, no fueron incluidos DPC´s.

4.2 BENEFICIOS DE CONTROL FISCAL

No se presentaron Beneficios de Control Fiscal en desarrollo de la presenta auditoría.

5. ANEXO CUADRO TIPIFICACION DE HALLAZGOS¹⁴

TIPO DE HALLAZGO	CANTIDAD	VALOR (En pesos)	REFERENCIACION
1. ADMINISTRATIVOS	8	N/A	3.1.1.1; 3.1.1.2; 3.1.1.3; 3.1.1.4; 3.1.1.5; 3.1.1.6; 3.1.1.7; 3.1.1.8.
2. DISCIPLINARIOS	7	N/A	3.1.1.1; 3.1.1.2; 3.1.1.3; 3.1.1.4; 3.1.1.5; 3.1.1.6; 3.1.1.7.
3. PENALES	5	N/A	3.1.1.3; 3.1.1.4; 3.1.1.5; 3.1.1.6; 3.1.1.7.
4. FISCALES	5	\$8.400.000	3.1.1.2
		\$1.750.000	3.1.1.3
		\$9.000.000	3.1.1.4
		\$3.071.980	3.1.1.5
		\$38.800.000	3.1.1.6
		Total	\$61.021.980

NA: No aplica.

¹⁴ Aplica para el caso del Informe preliminar.